



## El Códice Odùgbemí

Código y/o Reglamento Deontológico, Ético, Moral, Estructural, Conceptual, Organizativo y Disciplinario del Linaje Religioso Tradicionalista Yoruba Odugbemi y de OIATYR (Odugbemi International Association for Yoruba Traditional Religion).



## Preliminares

Ante el notable crecimiento del **Linaje Religioso Tradicionalista, Aborígen e Indígena Yoruba Odugbemi** y de **OIATYR**, en cantidad y calidad de miembros, así como en la paulatina y sistemática fundación de nuevos **'EGBE'S ORUNMILA IGBO MIMO ODUGBEMI'S'** diseminados por todo el mundo, se impone la necesidad de contar con una organización y estructura capaces de regular todas las actividades y funciones -tanto del linaje como de **OIATYR-**, a todos los niveles organizativos, conceptuales, educacionales y estructurales -internos y externos- de ambas entidades, las que a su vez, en la práctica conforman una sola.

Para satisfacer esta urgente necesidad de dar respuesta a los requerimientos organizativos y estructurales de manera homogénea y/o uniforme de nuestro linaje e institución religiosa, se crea y se establece como **Reglamento del Linaje Odugbemi** y de **OIATYR**, el presente **CÓDICE ODUGBEMI**, el cual define las normas y procedimientos básicos por los cuales estrictamente se regirán todos los miembros del linaje y de **OIATYR** en cualquier parte del mundo donde nuestro linaje esté presente...

Este **CÓDICE** determina el carácter absoluto y definitivo de los fines y actuaciones del **Linaje Odugbemi**, incluyendo a sus **Representaciones Regionales, Egbè's Orunmila Igbo Mimo Odugbemi's**, y **Miembros Individuales**, de manera que la señal de identidad Odugbemi sea única y definida de forma homogénea en todo el mundo, donde quiera que exista una célula afro-religiosa Odugbemi por pequeña que esta sea. Buscando así, asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las pautas tradicionales que ligan a nuestro linaje con la más pura definición de la ancestralidad yoruba.

Por lo tanto, en el presente **Articulado**, el Staff occidental del Linaje religioso Tradicionalista Yoruba, Odugbemi, convocado para tal fin por su Arabá Agbaye,



## Resuelve:

### Artículo I

Que, amparados en los derechos y poderes ancestrales y tradicionales que la sociedad indígena y/o aborígen yoruba confieren a su máximo líder y fundador como **Arabà Awò Agbayè del Linaje Tradicional e Indígena Yoruba Odugbemi**, y como **Presidente y Líder Espiritual Absoluto de OIATYR**, acorde al articulado de sus escrituras de constitución, libradas con el lleno de los requisitos legales ante el estado de La República Federal de Nigeria, en concordancia de acción y opinión, el pleno del Staff Occidental del linaje, nombrado por el mismo Araba y comisionado por él para tal fin, se establece el siguiente **CÓDICE ODUGBEMI** cuyas regulaciones y normas entrarán en vigor a partir del **1º de junio de 2012**, para todas las estructuras colectivas y para todos los miembros individuales del **Linaje Religioso Tradicionalista Yoruba Odugbemi** y de **OIATYR**, a nivel mundial. Por lo que, a partir de la fecha de publicación del presente documento, todas las instancias y miembros del **Linaje** y de **OIATYR**, estarán obligados a cumplir estrictamente con la totalidad de las normas y reglas establecidas por este **CÓDICE**.



## Artículo II

# Organigrama Estructural del Linaje Religioso Tradicional Yoruba Odugbemi y O.I.A.T.Y.R (Odugbemi International Association for Yoruba Traditional Religion)

Tanto el '**Linaje Religioso Tradicional e Indígena Yoruba Odugbemi**', así como **OIATYR (Odugbemi International Association for Yoruba Traditional Religion)**, poseen una 'estructura operativa' común al margen de las prescripciones formales e institucionales, lo cual permite a ambas organizaciones afro-religiosas la actuación mancomunada y uniforme.

Este Organigrama se subdivide en dos (2) partes fundamentales, a saber:

### Inciso I

**La Parte Africana**, en la cual subyace lo que se denomina el **GOBIERNO MUNDIAL del LINAJE RELIGIOSO TRADICIONALISTA YORUBA ODUGBEMI**, a la vez que **OIATYR (Odugbemi International Association for Yoruba Traditional Religion)**, representando ambas **EL MANDO SUPREMO** -a nivel global- de estas instituciones. Aquí se establece la sede principal del **Arabà Awò Agbayè Odugbemi** (líder espiritual y absoluto de ambas organizaciones a nivel mundial), su **STAFF CENTRAL YORUBA**, el

**CONSEJO SUPERIOR DE SACERDOTES MAYORES YORUBAS**, y **LA SEDE CENTRAL DE OIATYR**, desde donde se dirigen los destinos de ambas organizaciones que actúan de manera mancomunada a nivel mundial.



## Inciso II

**La Parte Occidental**, en la cual subyace lo que se denomina el **STAFF OCCIDENTAL ODUGBEMI**, el cual se subordina a **La Parte Africana**, y tiene la misión de dirigir los destinos del **Linaje** y de **OIATYR** en todo el Mundo Occidental.

## Inciso III

Independientemente de estas dos subdivisiones principales, el linaje, por intereses estratégicos, podrá contar con **Egbè's Orunmila Igbo Mimo Odugbemis** en cualquier parte del mundo, incluso en la propia Yorubaland, Nigeria, pero éstos Egbè's estarán directamente subordinados al **STAFF AFRICANO** y gozarán del mismo nivel jerárquico, prerrogativas, deberes y derechos que aquellos **Egbè's Orunmila Igbo Mimo Odugbemis** que sean creados en el Mundo Occidental, estando estos últimos directamente subordinados al **STAFF OCCIDENTAL**.

## Inciso IV

La autoridad para nombrar cargos dentro de cualesquiera de los dos staff -el **STAFF AFRICANO** y el **STAFF OCCIDENTAL**-, será prerrogativa exclusiva del **Arabà Awò Agbayè Odugbemi**, y en ausencia de éste -únicamente por enfermedad incapacitante o por defunción-, del **CONSEJO SUPERIOR DE SACERDOTES MAYORES** del **Linaje Odugbemi** y de **OIATYR** mediante votación de la mitad más uno de sus integrantes.

## Inciso V

Los cargos dentro de los dos staff serán vitalicios, por lo tanto, no estarán regulados por períodos de tiempo de ejercicio predeterminados. Los Sacerdotes a cargo podrán ser removidos en cualquier momento por mandato exclusivo del **Arabà Awò Agbayè Odugbemi**, y en ausencia de éste -únicamente por enfermedad



incapacitante o por defunción-, por el **CONSEJO SUPERIOR DE SACERDOTES MAYORES** del **Linaje Odugbemi** y de **OIATYR**, mediante votación de la mitad más uno de sus integrantes.

### **Inciso VI**

Atendiendo a la más pura tradición y ancestralidad que rigen la sociedad religiosa indigenista yoruba, los cargos, en cualesquiera de los dos staff, serán de carácter hereditario como consecuencia de la incapacidad fehaciente y demostrada del miembro del staff o por defunción del mismo, en primera instancia de padres a hijos y en segunda instancia entre hermanos; en ambos casos, el parentesco deberá ser estrictamente de carácter biológico, lo cual deberá ser demostrado ante el Arabà Awò Agbayè del linaje y su Consejo Superior de Sacerdotes, si esto último es ordenado por el primero. En caso de no existir esta línea sucesoria natural, la sucesión hereditaria no será aplicable. Tampoco será posible el legado cuando el presunto heredero carezca de la preparación y las consagraciones exigidas para heredar el cargo en cuestión. No obstante, en cualesquiera de los casos, el **Arabà Awò Agbayè Odugbemi** dará su aprobación para que cualquier legado o transmisión de cargos o poderes dentro de cualesquiera de los dos staff del **Linaje Odugbemi** o de **OIATYR**, sea procedente y/o posible.

### **Artículo 111**

#### **De la naturaleza y dignidad del Araba Agbayé**

#### **Inciso 1**

La figura de mayor jerarquía, liderazgo y poder dentro del **Linaje Odugbemi** y **OIATYR**, es el **Arabà Awò Agbayè Odugbemi**, quien, por su condición de 'elegido' por Orunmila como **Líder Espiritual y**

**Absoluto**, como **Padre y Creador del Linaje y de OIATYR** –bien sea éste el primer **Arabà Fundador Odugbemi** o alguno de sus sucesores-, representa el máximo poder absoluto dentro del **Linaje y de OIATYR**, y sus actuaciones inherentes al cargo y la dignidad que ostenta, no podrán ser cuestionadas, censuradas o criticadas por



ninguna instancia, ni por miembro **Odugbemi** o de **OIATYR** alguno; sin perjuicio de ser considerados estos actos contra la figura del Araba, como profanatorios, así como falta grave penada con la sanción inapelable de expulsión deshonrosa e inmediata del **Linaje Odugbemi y de OIATYR**. Porque, dada su naturaleza y génesis ancestral y/o tradicional, la figura del **Arabà Awò Agbayè Odugbemi** será considerada 'Divina' por ser considerado éste como el representante vivo de **Orunmila / Ifá** en la comunidad religiosa Odugbemi. Por lo tanto, no existe figura alguna dentro del linaje y **OIATYR** con mayor autoridad y poder absoluto que la del **Arabà Awò Agbayè Odugbemi**.

## Inciso II

Será considerado el **Arabà Awò Agbayè Odugbemi**, desde el punto de vista espiritual y religioso, como **El Padre** (Padrino) terrenal absoluto de todo Odugbemi que haya sido consagrado a cualquier nivel en el nombre del linaje y bajo su égida, en cualquier parte del mundo, siempre que dichas consagraciones hayan sido ejecutadas por Oluwos, Babalawos, Iyaonifas y Olorisas Odugbemi's aun 'no emancipados' y con linaje propio; y por ello éstos, actuando en el nombre del **Linaje Odugbemi** y, por ende, transmitiendo en las liturgias iniciáticas el **Asè** del **Arabà**, mediante la aplicación de los **Secretos Consagracionales** cuyo conocimiento y dominio son prerrogativa del mismo, encargado de entregarlos a Oluwos, Babalawos, Iyaonifas y Olorisas Odugbemi's, previamente a cada consagración sacerdotal o superior Orisa/Ifá. Por lo tanto, ningún Oluwo, Babalawo, Iyaonifa u Olorisa Odugbemi 'no emancipado', podrá ser por sí mismo(a) **Padre** (Padrino) o **Madre** (Madrina) de los consagrados por ellos, debido a que el **Asè** que ellos transmiten durante dichas consagraciones, es el **Asè** del propio **Arabà** por medio de la aplicación de los **Secretos Consagracionales** 'portadores del mencionado **Asè**' que se asientan en las incisiones de la cabeza de todos los iniciados en sacerdocios Orisa/Ifá, siendo que el propio **Arabà** es quien entrega a sus sacerdotes y/o sacerdotisas dichos

elementos sagrados, los cuales serán considerados como '**La Esperma Divina**' del **Arabà Awò Agbayè Odugbemi**, a través de la cual únicamente puede producirse la gestación, reproducción y/o



nacimiento de Olorisas y Awoses de Orunmila dentro del **Linaje Odugbemi**.

### **Inciso 111**

Como reconocimiento y signo del respeto y adoración a la figura del **Arabà Awò Agbayé Odugbemi**, en su calidad de Representante de Orunmila en la tierra para el **Linaje Odugbemi** y **OIATYR**, será de obligatorio cumplimiento que en todos los **EGBÈ'S ORUNMILA IGBO MIMO ODUGBEMI'S**, a 'lado derecho' del **Certificado de Constitución** de dichos Egbè's, sea exhibido un cuadro con su fotografía. Todos los miembros del linaje y de **OIATYR** deberán ser educados en el amor, la adoración, el respeto y el reconocimiento hacia la figura del **Arabà Awò Agbayè Odugbemi**, de cuyo Asè han nacido todos los Odugbemis de la tierra.

### **Inciso 112**

El cuadro del Arabà Awò Agbayè Odugbemi a la derecha de los Certificados de los Egbè's, significará que dicho Arabà está vivo y en funciones. Cuando dicho Arabà ha fallecido, su cuadro se pondrá a la izquierda del Certificado del Egbè, y ocupará la derecha del Certificado el cuadro con la fotografía del nuevo Arabà Awò Agbayè Odugbemi. Los cuadros de los Arabàs fallecidos, irán colocándose en los respectivos Egbè's siempre a la izquierda de los Certificados de Egbè's, en orden cronológico de izquierda a derecha, como signo de respeto y adoración a los Eguns Venerados de los distintos Representantes Vivos de Orunmila en la tierra, quienes, en determinados momentos, fungieron como Arabà's Agbayè's Odugbemis` s.

### **Artículo 113**

**De la trascendencia espiritual del Araba y de la sucesión**





## **Inciso 1**

El título o cargo de Arabà Awò Agbayé Odugbemi será vitalício y válido en todas sus funciones inherentes, hasta su fallecimiento o evidente pérdida de sus facultades mentales que le incapaciten totalmente para dirigir los destinos del linaje y de OIATYR.

## **Inciso 11**

La sucesión del Arabá Awò Agbayè Odugbemi, en caso de fallecimiento o de demostrada incapacidad absoluta y permanente, en primera instancia recaerá sobre la persona que haya sido asignada por este, mediante reconocimiento público y directo, delante del staff que dará fe de ello. Además, para efectos legales en lo concerniente a la institucionalidad de Oiatyr, el Araba Agbayé podrá expresar la misma voluntad mediante documento testamentario debidamente protocolizado ante notario Público. No obstante, el contenido de tal documento será de conocimiento directo de los miembros del staff, quienes darán fe de la correspondencia con la autonomía y voluntad del Araba Agbayé. Este testamento se mantendrá cuidadosamente sellado, y será guardado su original en el lugar expreso que decida el Arabà Awò Agbayè Odugbemi, debiendo éste haber dado previo conocimiento de ello al 'Consejo Supremo de Sacerdotes del Linaje y de OIATYR'.

Todo esto deberá estar refrendado por el Oba (Rey) de Iragbijiland, quien por encima de cualesquiera de los estamentos mencionados podrá decidir directamente el nombramiento de otro Arabà.

## **Inciso 111**

Todos los miembros del Staff del Arabà Awò Agbayè Odugbemi deberán, necesariamente, haber recibido el título de Chief, o de Oluwo Oranfè, y solamente sobre éstos podrá recaer el legado de sucesión por fallecimiento del Arabà. Por lo tanto, el Arabà Awò Agbayè Odugbemi estará obligado a nombrar su sucesor entre los miembros de su Staff.



Le corresponde al Arabà Awò Agbayè Odugbemi el disponer libremente en su testamento, el tipo de procedimientos y exequias funerarias que desee después de su muerte. A la vez, corresponde al Consejo Superior de Sacerdotes del Linaje y de OIATYR el dar cumplimiento estricto a las últimas voluntades del Arabà fallecido en cuanto a sus honras fúnebres se refiere.

### **Inciso 18**

El Arabà sucesor, en caso de fallecimiento del anterior Arabà Awò Agbayè Odugbemi, estará obligado, junto a una mayoría de miembros del Consejo Superior de Sacerdotes del linaje y de OIATYR, dentro del plazo de los 90 días posteriores al deceso del anterior Arabà, a viajar a la ciudad de Iragbiji, Nigeria, para comunicar al Rey Abdul Resshed (o su sucesor en el trono), Rey de Iragbijiland y segundo Oba de La Confederación de Reyes u Obas de Osun State, Nigeria, sobre el fallecimiento del anterior Arabà, y deberá recibir de dicho Oba la ratificación del mandato como nuevo Arabà Awò Agbayè Odugbemi. Si esto no se cumpliera en el plazo estipulado, la Jefatura Suprema del nuevo Arabà Awò Agbayè Odugbemi sería revocada, y el mando pasaría al Consejo Superior de Sacerdotes Mayores del linaje, quien tendrá un plazo máximo de 30 días para elegir un nuevo sucesor.

### **Inciso 19**

Serán sustitutos naturales temporales (por ausencia, por enfermedad o por otras causas temporales) del Arabà Awò Agbayè Odugbemi en la Jefatura Suprema del linaje y de OIATYR, sin perjuicio de cualquier designación expresa del propio Arabà, los siguientes cargos del Staff en el siguiente orden:

- . Sustituto 1º: El Oluwo Ogboni Agbayè Odugbemi
- . Sustituto 2º: El Agbogbon Awo Agbayé Odugbemi (Staff africano)
- . Sustituto 3º: El Agbogbon Awò Agbayè Odugbemi (Staff occidental)

### **Inciso 20**

En el caso de fallecimiento prematuro del Arabà Agbayé en ejercicio de sus funciones, o por ausencia o inexistencia de un legado o



testamento que designe al Arabà Awò Agbayè Odugbemi sucesor, la dirección y guía del Linaje y de OIATYR recaerán sobre El Consejo Superior de Sacerdotes Mayores del Linaje y de OIATYR, el cual, en un plazo no mayor de 30 días calendario, deberá reunirse en asamblea cerrada para elegir el Arabà Awò Agbayè Odugbemi sucesor.

### **Inciso VIII**

En todo caso, el nombramiento y ceremonia de consagración del sucesor del Araba Agbayé del Linaje Odugbemi, No romperá con el postulado de las tradiciones y costumbres milenarias del pueblo yoruba, respetando el legado que Orunmila, a través de sus hijos, ha dejado y establecido como norma, de acuerdo con la convicción tradicionalista e indigenista del linaje.

### **Inciso VIII**

Corresponde al Arabà Awò Agbayè Odugbemi la designación, otorgamiento y nombramiento de los títulos de CHIEF del Linaje Odugbemi, así como de la entrega y/o consagración de IGBA ODU'S ORANFÈ descendientes de su propia IGBA ODU ORANFÈ. Igualmente corresponde al Arabà la custodia en exclusiva de los Secretos de IGBA IWA ODU y de IGBA ODU ORANFÈ, los cuales deberá dejar debidamente plasmados en su testamento para conocimiento y transmisión de dichos secretos a su sucesor. Lo mismo se aplicará a los secretos consagatorios del fundamento de ELENINI o LOS ANCIANOS Ó DIGNATARIOS DE LA NOCHE, así como del fundamento de AJÈ-AGBÀ o de IYAMI AWÓ AGBAYÉ ARABÀ.

### **Artículo V**

#### **De otras funciones del Araba Agbayé**

### **Inciso 1**

El Arabà Awò Agbayè Odugbemi podrá establecer los componentes secretos para la consagración de La Cabeza de nuevos awoses de Orunmila en el linaje.



Si este secreto es establecido, todo Oluwo obligatoriamente deberá utilizarlo para la consagración de nuevos awoses de Orunmila. Lo mismo podrá suceder con los secretos místicos de ORÎ.

### **Inciso 11**

Sólo el Arabà Awò Agbaye Odugbemi o la persona que él designe, podrá expedir y firmar los Certificados de iniciación –a todos los niveles- del linaje y de OIATYR. Lo mismo se aplica a los Carnets Odugbemi’s y de OIATYR.

### **Inciso 111**

Solo el Arabà Awò Agbayè Odugbemi podrá expedir y firmar los Certificados de Constitución de EGBE’S ORUNMILA IGBO MIMO ODUGBEMI’S.

### **Inciso 119**

El Arabà Awò Agbayè Odugbemi tendrá plenas facultades para revocar o restituir, en cualquier momento e instancia, un título o cargo que haya sido otorgado por él, o por otra instancia del linaje y de OIATYR. Así mismo, tendrá plenas facultades para revocar las disposiciones tomadas en otras instancias del linaje o de OIATYR, hayan sido éstas dictadas por él mismo o por otra instancia o miembro del linaje o de OIATYR.



## Artículo VI El Dogma Teológico y Filosófico

Este dogma será la guía teológico-filosófica y conceptual por la que se regirán todos miembros del Linaje Religioso Tradicionalista Yoruba Odugbemi y de OIATYR. El mismo representa La Verdad Absoluta y Fundamento de La Fe que guía los destinos de todo Odugbemi y/o miembro de OIATYR. Este dogma, tal y como lo dice la palabra, es 'Dogma de Fe' de todo miembro del Linaje Religioso Tradicionalista Yoruba Odugbemi y de OIATYR. Es la base incuestionable e inamovible de la fe del linaje, y se reconoce que todo lo que -en parte o totalmente- se oponga a dicha base, es considerado como anatema.

Toda religión que tenga aspiraciones de ser reconocida como una religión universal del siglo XXI, independientemente de poseer los elementales componentes mitológicos que la originaron, invariablemente debe poseer y transmitir a sus adeptos su propio Fundamento o Dogma Teológico-Filosófico y Conceptual. A su vez, es deber sagrado de todos ellos/ellas, el conocer, dominar y saber transmitir a otros tales enseñanzas recibidas. En el caso de nuestro Linaje, dichos conceptos representan -por el más puro acto de fe- La Verdad más Absoluta e Incuestionable que pueda poseer un/una religioso(a) Odugbemi en cuanto a Fe, Espiritualidad y Religiosidad se refiere.

Las clases sacerdotales actuales (Oluwos, Babalawos, Iyaonifas, Eganés, Olorisas, Sacerdotes y/o Sacerdotisas de Egungun, y Aje's) deben tomar consciencia de que en los tiempos que corren ya no exigen las inciertas y subjetivas argumentaciones mitológicas y metafísicas que -regularmente con demasiada frecuencia- se utilizan para justificar una fe religiosa determinada. Los tiempos actuales exigen mucho más que eso. Exigen argumentaciones teológicas y filosóficas coherentes, serias y bien estructuradas que sean capaces de justificar con solidez ante la sociedad planetaria en este siglo de ciencia y tecnología, la existencia de una religión con pretensiones de universalidad, que reclama el derecho a ser respetada y reconocida como Religión Universal por la moderna sociedad planetaria.



Los religiosos tradicionalistas yorubas Odugbemis de hoy, ya no somos los retrógrados animistas de ayer, ya no somos los politeístas y oscurantistas que -tal vez- caracterizaron a nuestros predecesores en el pasado. Mucho menos somos fósiles ni cadáveres religiosos.

Hoy somos legiones de fieles creyentes y defensores de unos principios religiosos que nos dignifican ante nuestro Supremo Dios (Olodumare). Y, conscientes de ello, estamos dispuestos a llevar a cabo todos los esfuerzos y sacrificios que sean necesarios para universalizar -tanto en el presente como en el futuro- nuestra fe religiosa tradicionalista yoruba bajo un nuevo 'Concepto Adecuador' a las exigencias racionalistas de la moderna sociedad... Dicho 'Concepto Adecuador' lo reconocemos y lo denominamos: 'Ideario Odugbemi'.

La Religión Yoruba Tradicional tiene pretensiones de universalidad, iporque no es una religión de mediocres y mucho menos de salvajes..! Por lo tanto, nuestro sacerdocio Odugbemi de hoy tiene ante sí un gran reto de racionalización y modernización conceptual y litúrgica, de manera que ello les permita colocarse a la altura que les corresponde como guías espirituales de una auténtica religión universal y, a su vez, dispuestos a llevar a cabo el mayor de sus sacrificios, a saber: preparar el sacerdocio del futuro de La Religión Yoruba Tradicional, única fórmula que garantizará la supervivencia de nuestras amadas tradiciones religiosas, y su merecida y definitiva consolidación como una honorable y digna Religión Universal.

Este Dogma Teológico-Filosófico y Conceptual, según la clasificación teológica convencional, es un dogma material (o, divino, por si mismo, 'dogma in se') por ser aquel que, sin tomar en consideración si es o no definido como tal por la organización religiosa tradicionalista yoruba (iy, nunca por otra entidad ajena a ella!), se acepta simplemente como revelado, en este caso por la milenaria evidencia de la tradición.

La Religión Yoruba Tradicional no busca evangelizar a otras personas para que la adopten como religión, no es agresiva en este aspecto de la evangelización, aunque sí pone su cosmología y enseñanzas a disposición de quienes honestamente se interesan espontáneamente y de corazón por ellas, y a quienes aceptan esto último no les exige tomar de su cosmología ni lo mucho ni lo poco, pues acepta que cada cual tome de ella lo que sea capaz de asimilar por considerarse a sí misma persona apta y capaz para ello. Incluso, muchas de esas



personas toman algunas prácticas de La Religión Yoruba Tradicional para mejorar sus vidas, sin llegar a ser consideradas propiamente como tradicionalistas, o sea, como fieles seguidores y practicantes de La Religión Yoruba Tradicional.

Lógicamente, para la comunidad de seguidores iniciados en esta tradición religiosa el presente Dogma es una doctrina que no admite réplicas por ser una creencia milenaria tradicional y colectiva que no puede ser sujeta a prueba de veracidad posible alguna por estar firmemente avalada por el acto de fe. Quienes aceptan y admiten en sus vidas espirituales y religiosas nuestro Dogma, están moralmente obligados a conducir espiritual y religiosamente sus vidas acorde a sus dictados y, desde luego, a creer firmemente en él. No actuar de esta manera será considerado anatema y profanación.

Para aquellos que no pertenecen a cualesquiera de las clases sacerdotales del Linaje Odugbemi la enseñanza y aprendizaje de nuestro Dogma es voluntaria y espontánea y, lógicamente, esto lo denominamos como adoctrinamiento teológico voluntario. Quienes aceptan asumir este Dogma como la esencia conceptual y metodológica que debe guiar sus destinos espirituales y religiosos, deben vivir estrictamente acorde a sus principios, conduciendo sus vidas por los senderos que en el mismo le son trazados.

El/la creyente y/o seguidor(a) de La Religión Yoruba Tradicional con investidura sacerdotal recibida a través del Linaje Odugbemi u OIATYR, acepta como verdad absoluta e indiscutible este Dogma, y guía certeramente su vida espiritual y religiosa por los dictados del mismo, reconociendo que esta es la única vía para alcanzar el equilibrio, la paz, la armonía y el bienestar espiritual y, finalmente, el iwa pele (el buen carácter, o lo que es lo mismo, la alineación espiritual).

La Religión Yoruba Tradicional se autoproclama como monoteísta porque en ella se reconoce a un solo Dios, Ser Supremo Creador de todo. También es una religión revelada porque entre otras evidencias- parte del mensaje divino recogido en su Libro Sagrado, Corpus o Tratado de Ifà, fuente de revelación de los códigos sagrados que sirven de guía e inspiración a sus fieles. y, no debe ser discutida su naturaleza y condición monoteísta por la sola evidencia de reconocer y adorar a un único dios o ser supremo que ha creado a un grupo indeterminado de fuerzas o entidades angelicales que le



auxilian en la sagrada misión de administrar todo lo creado por ese dios todopoderoso al que solemne y respetuosamente llamamos Olodumare.

Esas fuerzas o entidades angelicales a las cuales denominamos indistintamente como Irunmolè u Orisas, también son reconocidas y adoradas como dioses o deidades menores, que han sido creadas y están subordinadas al Padre de La Creación, Olodumare. Estas sublimes entidades ejercen su labor de intermediación entre El Ser Supremo y toda su obra. Cada una de ellas se ocupa de aspectos específicos dentro de los multiversos creados, lo cual les merece el reconocimiento y adoración que muchos de los seres humanos les profesan. se reconoce que estas deidades irunmolè u orisas, lejos de debilitar la figura del padre de la creación, del dios supremo y todopoderoso olodumare, refuerzan su presencia, protagonismo y poder entre los mundos de la creación. la propia existencia de estos dioses menores (imenores en comparación con olodumare!), magnifica la figura del único dios omnipotente y todopoderoso que se reconoce en nuestra amada tradición religiosa yoruba.

Reconocemos que en cada una de esas deidades se manifiesta de formas diversas el dios padre, debido a que, por su elevada sublimidad, es más accesible a los fieles a través de sus múltiples y multifacéticas manifestaciones. iy, cada deidad irunmolè u orisa representa la esencia de su magistral obra, la esencia de su espíritu divino, la esencia incuestionable de su exclusiva condición de ser el único dios omnipotente, omnisciente y todopoderoso, creador de todo y de todos que ha existido, existe y existirá eternamente.

Por lo tanto, la religión yoruba tradicional, a pesar de las leyendas y mitos necesarios en su momento- que le han sido atribuidos por la imaginaria popular, en los cuales se vierten especulaciones fantasiosas de toda índole respecto a la figura y protagonismo de las diferentes deidades, las que pueden traer confusión y distorsionar los conceptos racionales, teológicamente reconoce la existencia de un solo dios todopoderoso a quien se subordina un panteón de deidades inrumolè u orisas que han sido creadas por él mismo para su propia gloria y beneficio. pero, estos dioses o deidades menores no son más que resultados de su obra y divina voluntad, los cuales únicamente actúan como reflejos o proyecciones del mismo dios supremo y creador olodumare, en sus muchas manifestaciones, porque él es todo y está en todas partes.





Por consiguiente, la condición monoteísta de la religión yoruba tradicional es incuestionable, a pesar de la existencia de múltiples deidades, dioses, irunmolè u orisas que como fuerzas angelicales actúan subordinadas y reflejando siempre la voluntad de un solo y único dios todopoderoso denominado olodumare, quien por su divina voluntad les ha creado con la única finalidad de representarle a él mismo cumpliendo las sagradas misiones que por él les son asignadas.

La descentralización de parte del poder sagrado de olodumare, delegando en sus deidades misiones y responsabilidades específicas dentro del contexto creativo, no da lugar a especulaciones de ninguna índole con respecto a la magnificencia, al protagonismo y al indiscutible liderazgo que como único y todopoderoso dios ostenta el padre de la creación, olodumare. por consiguiente, si teológicamente el concepto monoteísmo exige el reconocimiento de un único dios omnipotente y todopoderoso, entonces la religión yoruba tradicional cumple legítima y perfectamente las condiciones y expectativas para ser una religión monoteísta en toda regla.

## La Creación

En este aspecto también la mitología, la fantasía popular y el folclore indígena yoruba tradicionalmente han contribuido a crear ciertas falsas expectativas que intentan dar respuestas a este asunto del cual realmente nadie sabe nada y, por ello todo lo que intenta explicarlo, hasta ahora, no va más allá de las más puras e imaginativas especulaciones. es por esta circunstancia que con un gran sentido del respeto y reconociendo humildemente las limitaciones -en cuanto a conocimientos se refiere- que tenemos los seres humanos, sobre este controvertido tema que hemos denominado la creación, simplemente ofrecemos los argumentos que sustenta nuestro propio acto de fe despojado de todo fanatismo.

Dios (Olodumare) se creó a sí mismo cuando nada existía. después creo el espacio y todo lo que existe en los mundos de su creación en los multiversos. él es el pasado, el presente y el futuro de todo lo que ha existido, existe y existirá, porque todo es su obra. él creó las dimensiones existenciales de lo perceptible y lo imperceptible. él creó el nacimiento, la vida y la muerte, el bien y el mal, lo armónico y lo opuesto a todo proceso.



Él creó la existencia en todas sus formas como suprema manifestación de la vida que anima a todas las formas existenciales. él decretó que todo sin excepción- en los mundos y dimensiones de su creación estaría animado por un elemento vital en su contenido, y que el conjunto de todas las formas existenciales y de todos sus elementos vitales, conformarían la creación. él creó la materia y todas sus variantes existenciales, incluyendo todas las formas de energía, movimiento y cualidades de lo animado y lo inanimado, de lo orgánico e inorgánico, él creó todas las dimensiones existenciales y sus procesos.

Él, por su divina voluntad es único y es multitud a la vez. él lo puede todo, porque él construye y destruye a la vez. él existe en todo lo que puede ser visto y no visto, percibido y no percibido, perceptible y no perceptible. él está en todas partes a la vez. él, es el supremo creador de las leyes morales, físicas y de toda índole que rigen todos los procesos en los multiversos de su creación. él es el único creador, dejando para las criaturas de su creación, el libre albedrío para emprender el descubrimiento y aplicación de sus leyes subyacentes que rigen toda la vida de los mundos en los multiversos.

Nada puede ser creado ni destruido si no lo es por la gracia de la eterna voluntad divina del supremo creador olodumare. él puede ser ella por su condición andrógina sagrada. puede ser indistintamente dios o diosa, supremo o suprema, o ambas cosas a la vez, pero a ninguna criatura de su creación le está permitido conocer nada sobre su verdadera naturaleza divina, salvo el intentar conocerle únicamente por su obra inconmensurable.

La creación es un acto únicamente inherente al misterio divino de Olodumare, aquel que nadie conoce ni podrá conocer en su propia naturaleza.

El auténtico dogma teológico de la religión yoruba tradicional excepto dentro del contexto de la imaginería popular- no intenta especular ni buscar explicaciones a la creación por conocer que esta acción sería estéril y profanadora, además de ser contraria a la voluntad divina de olodumare, el padre de todo lo creado, quien nos ha concebido ignorantes e incapaces de conocer lo que él mismo padre de la creación ha vetado para nosotros los seres humanos. porque, intentar emular a dios, es anatema dentro de nuestra religión.



Por lo tanto, la religión yoruba tradicional desde la lógica de sus más revolucionarios conceptos teológicos y racionales, no pretende explicar lo que desconoce. la creación de todo lo que existe es cosa de dios y de su intimidad y, por ello, es `gran secreto del padre de la creación solo inherente a él, y reconocemos con temor y respeto a la vez, que ningún ser humano es digno de conocer las intimidades de nuestro dios olodumare.

Sólo nos basta con saber que todo lo que existe es su obra, y ello es consecuencia de un inamovible acto de fe derivado de la convicción de que él padre de la creación es el origen de todo.

### **Génesis Y Prevalencia Del Dogma Teológico**

El conjunto de la sociedad indígena yoruba sin dar lugar a individualizaciones de ningún tipo- desde hace algunos milenios espontáneamente y de manera natural, sistematizó por la fuerza de sus tradiciones y costumbres la fundamentación de las verdades o dogmas de la ancestral tradición religiosa yoruba, estableciendo así su racionalidad conceptual y su prioridad sobre la razón filosófica e investigativa. así convirtió la evidencia recibida en milenios de experiencias vividas, generación tras generación, en poderoso argumento avalado por un indestructible acto de fe que ninguna razón humana podría ni podrá remover.

La religión yoruba tradicional enseña y hace prevalecer entre sus legiones de seguidores sus artículos de fe y doctrinas dogmáticas sobre cualquier otra razón. es una religión que carece de estructuras rígidas, únicas y formales por estar plenamente integrada en las tradiciones culturales ancestrales del pueblo o etnia yoruba del África occidental donde la religión, la cultura y la tradición son imposibles de separar. esto último se refiere tanto a las creencias y prácticas personales como a los ritos y enseñanzas colectivas.

La aceptación de la diversidad de su único y supremo dios olodumare, manifiesta en múltiples individualidades divinas menores, creadas por él mismo a su desconocida imagen y semejanza conceptual, es aceptada como parte de su propia voluntad para ser así mejor comprendido y conocido por las criaturas de su creación, y no como una evidencia fehaciente y existencial de otros dioses o deidades creados por fuente creativa ajena a él mismo. dios (olodumare), ha sido, es y será reconocido y amado por siempre por ser el único dios



existente y como la única fuente creativa, y fuera de él no hay lugar para la existencia objetiva de otros dioses, deidades o entidades que no hayan sido creadas por él mismo.

## Fundamentos Teológicos

Síntesis de las bases teológicas fundamentales donde descansa la religión yoruba tradicional:

1.-Creemos en un solo dios todopoderoso, eterno, omnipotente, omnisciente, supremo, creador y omnipresente que reconocemos como Olodumare.

2.-Creemos en un grupo de deidades creadas por Olodumare como expresión de su divina voluntad, que intermedian entre él y los mundos de su creación. Estas deidades se denominan Irunmoles u Orisas.

3.-Creemos en el espíritu como elemental ente animador de toda existencia y como elemento eterno de vida, creado por dios (Olodumare) para la perpetuidad de la vida y el perfeccionamiento constante de la obra creativa.

4.-Creemos en la re-encarnación del espíritu como manifestación cíclica de la vida y como máxima evidencia de la inmortalidad del alma.

5.-Creemos en la posibilidad de la transformación de la realidad únicamente por obra y gracia de la voluntad divina de dios (Olodumare), sus deidades y espíritus.

6.-Creemos que la muerte física no es más que una manifestación de vida del espíritu que, a través de ella, trasciende hacia nuevas dimensiones existenciales en cumplimiento de la voluntad divina del padre de la creación.

7.-Creemos en la existencia de las leyes divinas que rigen los multiversos y todos sus procesos. así como que sólo a través de su comprensión pueden las criaturas de la creación alcanzar estadios superiores de perfeccionamiento en los mundos de la creación.



8.-Creemos en el valor de los sacrificios como demostración de fe y humildad de los seres humanos por merecerse el reconocimiento, el amor y favores del padre de la creación, sus deidades y espíritus, sobre todo cuando se trata de aquellos sacrificios donde el ego, las imperfecciones, los vicios y desviaciones del carácter humano están involucrados en pos de conseguir el perdón y el perfeccionamiento que conlleva al merecimiento de las bendiciones.

9.-Creemos en la existencia paralela del bien y el mal como consecuencia necesaria de la divina voluntad de dios (Olodumare), como elementos depurativos de la obra divina en su constante proceso de perfeccionamiento.

10.-Creemos que sólo a través de una vida ejemplar en santidad el ser humano puede llegar a merecer los favores de dios, sus deidades y espíritus, así como el equilibrio, la paz y la armonía en los mundos de la creación, así como aspirar a que sus espíritus alcancen cada vez elevados estadios de perfeccionamiento acortando el tiempo de sus pruebas.

11.-Creemos que la adoración permanente y sistemática dedicada -en primer término- a dios (Olodumare), a sus deidades y espíritus, mediante la oración, el canto, las alabanzas, las ofrendas y sacrificios, así como a través del estudio sistemático y continuado del corpus ifà (nuestro libro sagrado), y cumpliendo cabalmente con las consagraciones religiosas que nos sean prescritas, podemos aspirar a merecernos las bendiciones.

12.-Creemos en la palabra de dios (Olodumare), sus deidades y espíritus cuando éstas se manifiestan por analogía perceptiva e interpretativa en las instancias y pasajes de nuestro libro sagrado (corpus ifà), donde reconocemos que todo evento está escrito y previsto para bien de la humanidad pasada, presente y futura.

## **La Adoración**

Esta nunca es idólatra por no alabarse a seres humanos o símbolos que les representen a éstos o a cualesquiera otros objetivos de culto que sean distintos a dios (Olodumare), sus deidades o espíritus cuyas formas generalmente no humanizamos por desconocer sus reales apariencias, a excepción de unos pocos casos como el popular orisa



Sangò, a quien se le atribuye haber sido el cuarto Alafín (Rey) de Oyó, quien, después de su muerte y debido a su fuerte arraigo popular, fue deificado y adorado por el propio pueblo yoruba como un Orisa muy fuerte y milagroso, en toda regla, heredando los atributos y poderes de un antiguo dios o deidad denominado Jakuta a quien se le atribuía entre otras facultades-, el dominio del fuego, la música, el baile y el arte de la guerra, etc.

La idolatría en la religión yoruba tradicional generalmente es sustituida por la simbología imprecisa (representativa de algo que existe pero cuya naturaleza y apariencia se desconoce), de los poderes o avatares manifiestos del supremo creador Olodumare, sus deidades y espíritus.

En la religión yoruba tradicional no se adoran a semejantes ni a imágenes o símbolos que desvíen o distorsionen al creyente y aparten su atención de un solo dios creador, único, omnipotente, omnisciente y supremo, de sus deidades y espíritus. tal es así, que la simbología fetichista que utilizamos para representar a nuestras deidades en nuestros santuarios, generalmente está representada por diferentes elementos minerales y orgánicos representativos de la creación, sus fuerzas y energías y los poderes sobrenaturales, sin crear con ello asociaciones físicas o corporales de ninguna índole. en general nuestra real simbología sagrada, la que se guarda celosamente en determinados habitáculos o recipientes, re-huye la asociación con figuras humanas por absoluto respeto a lo físicamente desconocido.

La utilización de figuras talladas de madera, bronce, arcillas y otras materias utilizadas por algunos artesanos yorubas para representar dioses y diosas, se atribuye a los artistas y artesanos, quienes a través de sus obras intentan homenajear e inmortalizar a la religión yoruba tradicional y sus deidades, estableciendo semejanzas y relaciones de carácter heroico, guerrero y otros que realmente se alejan de la verdadera naturaleza de dichas divinidades y sus respectivos cultos de adoración.

La adoración se manifiesta en los creyentes de forma sincera y de corazón. y, ésta puede expresarse individualmente, ya sea en intimidad o a vista de otros, por grupo, o en comunidad, en un servicio coordinado por un sacerdote o sacerdotisa en templos u otros lugares donde el culto de adoración religiosa pueda ser llevado a cabo



tranquilamente. no existen exigencias ni reglas rígidas al respecto, excepto que la comunión entre el creyente y sus únicos objetos de adoración, dios (olodumare), sus deidades y espíritus pueda ser establecida sin interrupciones de ninguna índole.

Los actos de adoración están centrados en:

La oración.

Los ritos y acciones iniciáticas.

La meditación

Las fiestas religiosas

Los festivales religiosos

El peregrinaje

El sacrificio y la ofrenda

La música, el baile y el canto

La práctica de la caridad

La ayuda humanitaria

La enseñanza, el estudio y la superación religiosa

La construcción de templos o lugares de adoración.

La participación en el culto individual y colectivo

Para muchos yorubas -como nosotros-, creyentes y seguidores de la religión yoruba tradicional incluso hoy en día-, la práctica religiosa tradicional forma parte de nuestra cultura e identidad, porque no es posible separar a la religión de nuestras vidas y quehaceres cotidianos. así, religión, cultura, tradición y cotidianidad forman un solo cuerpo en la vida de una gran parte del pueblo yoruba. es por ello que la adoración religiosa constante privada o colectiva- forma parte de nuestras vidas cotidianas. incluso, nos basamos en ella a la



hora de tomar las decisiones más corrientes e importantes de nuestras vidas.

## Libro sagrado

Con el fin de normalizar y preservar las diversas formas internas de adoración que conforman a la religión yoruba tradicional, se ha comenzado a utilizar la escritura como medio de propagación y también de conservación de la milenaria cosmología religiosa yoruba.

Así la tradición oral aún practicada por muchos linajes religiosos yorubas- paulatinamente ha ido dando paso a las escrituras de diversos corpus o tratados de ifà en los cuales se pretende recoger en la mayor medida posible toda la filosofía, la teología, la metafísica, el esoterismo y la liturgia religiosa tradicionalista yoruba, aunque se sabe que por su riqueza de conocimientos, aún tales corpus o tratados de ifà están muy lejos de compendiar en sus páginas toda la cosmología religiosa tradicionalista yoruba existente.

Un corpus o tratado de ifà es un libro o texto sagrado que contiene las claves o códigos sagrados que dios (Olodumare) entregara a Orunmila, la deidad profeta creada por el propio padre de la creación para que ésta a su vez- lo legara a los seres humanos merecedores de conocer la voluntad del supremo y los secretos del destino de la humanidad.

Este corpus o tratado de ifà, es el libro o texto sagrado utilizado por los sumos sacerdotes y sacerdotisas de la religión yoruba tradicional denominados Babalawos, Iyanifas o Iyaonifas (padres y madres de los secretos respectivamente) para guiar sus propios destinos religiosos y el de sus respectivas feligresías o pueblos religiosos. por lo tanto, el libro o texto sagrado de la religión yoruba tradicional es el corpus o tratado ifà donde se encierran todos los conocimientos concernientes a la creación y los destinos de todo lo creado y por crear (porque la obra creativa de dios (Olodumare) aún no ha sido concluida.

Los consejos, recomendaciones y prescripciones emanados de este corpus o tratado de ifà, expuestos por un sacerdote o sacerdotisa a un creyente, se convierten en sanciones, no de obligatorio cumplimiento, aunque sí vinculantes con la fe de dichos creyentes quienes tienen la obligación moral y sagrada de aceptar la palabra

*El Códice Odugbemi*





contenida en el ifà como mensaje del cielo destinado a mejorar sus vidas.

Cuando una instancia de ese corpus o tratado de ifà es elegida por la gracia de uno de los sacerdotes o sacerdotisas para una persona, aquellos interpretan la parábola del ifà y por analogía perceptiva establecen relaciones de similitud entre los contenidos de dicha instancia y la realidad objetiva de la persona, lo que les permite transmitir los consejos y recomendaciones más adecuadas contenidas en el ifà. los creyentes aceptan estos consejos y recomendaciones por considerar que los mismos proceden de una fuente sagrada que les ayuda a mejorar sus vidas. por lo tanto, el corpus o tratado de Ifà es el libro o texto sagrado que orienta y guía con seguridad las vidas y destinos de los seguidores de la religión yoruba tradicional porque en él se contienen las claves del destino y de la vida de todo lo creado por Olodumare.

El libro o texto sagrado, o sea, el corpus o tratado de Ifà, por contener códigos secretos revelados solo es accesible para la clase sacerdotal. el resto de los fieles y mortales no tiene acceso directo a este libro, aunque pueden conocer y estudiar sus contenidos por mediación de los sacerdotes y sacerdotisas quienes tienen la sagrada misión de promulgar las palabras sagradas de Olodumare, sus deidades y espíritus contenidas en dicho texto, a todas aquellas personas que libre y espontáneamente se interesen por ello en los actos sistemáticos de culto que tienen la obligación sagrada de impartir a sus feligreses, tanto a nivel individual como colectivo.

El libro sagrado o corpus Ifà contiene en lenguaje parabólico y en claves que exclusivamente aprende a interpretar la clase sacerdotal consagrada a la deidad Orunmila -después de consagrar muchos años a su aprendizaje e interpretación-, toda la información sobre la creación hasta el final de la humanidad y los mundos, gracias a los vastísimos enfoques filosóficos, teológicos, metafísicos, esotéricos y litúrgicos que se encierran dentro del corpus, en el cual no existe evento o proceso que no esté magistralmente reflejado. Es por esta razón que las prescripciones y recomendaciones procedentes de este maravilloso corpus de ifà, son consideradas como sagradas y de estricto cumplimiento por parte de los creyentes y seguidores de la religión yoruba tradicional, quienes además- se guían por dichos consejos y recomendaciones para guiar certeramente sus vidas y destinos.



## El sacerdocio

Existen tres categorías sacerdotales principales en la religión yoruba tradicional que a continuación se detallan en orden descendente de importancia jerárquica:

1.- El Babalawo, la Iya oni fa o Iyaonifa (sacerdotes y sacerdotisas de ifá u Orunmila).

Este sacerdocio es el que acumula un mayor volumen de conocimientos teológicos, filosóficos, metafísicos, esotéricos y litúrgicos. También, en ocasiones, llegan a dominar la medicina natural a través de la utilización de las plantas (fitoterapia) y otros medios naturales para la cura de diversas enfermedades del cuerpo y el alma.

Se dice que son sacerdotes y sacerdotisas de ifà porque este es el nombre que se da al conjunto de códigos sagrados que dios (Olodumare) reveló a la deidad Orunmila, tutora rectora de este tipo de sacerdocio. Luego, esta deidad transmitió dichos conocimientos a sus sacerdotes y sacerdotisas, los babalawos, iyanifas o iyaonifas, para que sirvieran a la humanidad.

Las leyendas mitológicas populares yorubas reconocen la existencia de la deidad Orunmila como testigo de la creación y la segunda deidad fuerza angelical que jerárquicamente sigue a olodumare. se le atribuye a este orisa o deidad, el conocimiento del destino de todo lo creado, así como la omnisciencia y la sabiduría. porque, según las mismas fuentes populares, orunmila fue la primera creación del padre eterno y por ello estuvo presente y presenció el resto del acto creativo llevado a cabo por dios (olodumare), razón por la cual le fue concedida la gracia de conocer los destinos de todas las cosas. de ahí la importancia catalogada de primer nivel que se otorga al sacerdocio de ifà u orunmila por parte de los creyentes yorubas quienes reconocen a los babalawos, iyanifas o iyaonifas como los sumos sacerdotes y sacerdotisas de la religión yoruba.

Regularmente las personas ordenadas en este sacerdocio comienzan su preparación y entrenamiento religiosos desde muy temprana edad



(a partir de los 5 -7 años) siguiendo los métodos de la antigua tradición, dedicando una media de 5 a 10 años al aprendizaje, a

partir del cual se consideran aptas para el desempeño de sus funciones dentro de la sociedad.

2.-Los Olorisas, sacerdotes y sacerdotisas de las restantes deidades conocidas como irunmoles y orisas.

Son aquellas personas que se dedican exclusivamente al sacerdocio de una determinada fuerza angelical, deidad u orisa, aprendiendo sus secretos y particularidades litúrgicas y ceremoniales. generalmente este sacerdocio no ocupa el tiempo ni estudia la cantidad de materias que el sacerdocio de ifà exige. por esta razón el sacerdocio orisa es considerado de nivel inferior en cuanto, a conocimientos esotéricos y litúrgicos se refiere. los sacerdotes y sacerdotisas orisa son denominados genéricamente como olorisas. el tiempo que ocupa la preparación de este sacerdocio puede llegar a ser muy relativo, aunque siempre mucho más corto que el correspondiente a los babalawos e iyaonifas. en ocasiones puede oscilar entre 1 y 5 años en dependencia del orisa o deidad, así como de las costumbres y tradiciones del linaje o familia religiosa de la que procede el olorisa en cuestión.

3.-Los alagbas o sacerdotes de egungun, máximos representantes del sacerdocio dedicado al culto a los ancestros.

Es un sacerdocio que, en comparación con los anteriormente reseñados, es mucho mas simple en cuanto a contenidos se refiere. regularmente responde más a tradiciones familiares que a otras motivaciones. el alagba o sacerdote principal es quien dirige el culto a eeguns o ancestros en los pueblos, y puede ser auxiliado por otras clases sacerdotales de menor rango dentro del culto. es un sacerdocio que no admite mujeres. el tiempo que debe emplear una persona en su preparación para llegar a ser ordenada como alagba es tan relativa como en el caso de los olorisas, aunque puede llegar a ser muy similar a la de este último.

Hasta aquí hemos reseñado los tres principales sacerdocios de las tradiciones religiosas principales de yorubaland porque estos encierran dentro de sí todo el espectro religioso yoruba en cuanto a la creencia en orisas o deidades, así como en los ancestros. existen



otras figuras religiosas cuya condición sacerdotal puede ser muy relativa y discutible, las que aunque están enmarcadas también dentro de la tradición religiosa yoruba, se mantienen en el mismo

entorno de fe representado por orisas, deidades y ancestros, pues se sabe que en África la tónica religiosa gira únicamente en torno a estas entidades, aunque las liturgias sea muy diversas entre unos grupos religiosos y otros. es por ello que hemos tomado como referencia estos tres sacerdocios por ser los mayoritarios y más representativos de yorubaland.

## **Conclusión:**

Un seguidor de la religión yoruba tradicional bien lo sea como tradicionalista africanista puro o en cualesquiera de las manifestaciones de la diáspora-, cree en un solo dios creador y todopoderoso (Olodumare) que está por encima de todo y de todos. cree en un grupo indeterminado de orisas o deidades que intermedian entre Olodumare y los seres humanos. cree en la vida después de la muerte, en la inmortalidad del alma, en la re-encarnación del espíritu y en la posibilidad de lograr o ganarse la gracia de las transformaciones como manifestación expresa de la voluntad de Olodumare, las deidades y los ancestros.

Cree en que por medio de una sistemática y perseverante actitud espiritualmente pura y religiosamente dedicada, lo cual demuestra a través de la oración, el canto, la ofrenda de diversos alimentos, bebidas y otros enseres, incluyendo el sacrificio de renunciar a ciertas miserias y malos hábitos, así como defectos, deficiencias, vicios y manifestaciones negativas de su carácter, merecerá las bendiciones de Olodumare, las deidades y ancestros que le permitan una vida presente y futura en felicidad y armonía, así como el derecho a escoger un mejor destino en el cielo en una próxima vida re-encarnada de su espíritu esta es una síntesis de los nobles objetivos básicos de toda persona seguidora de la religión yoruba tradicional.

Como ha podido apreciarse a lo largo de este dogma, los contenidos teológicos, filosóficos y litúrgicos de esta religión tienen los mismos valores espirituales y religiosos que cualquiera otra de las confesiones religiosas reconocidas como tales por los ordenamientos jurídicos y administrativos de la mayoría de los países del mundo. y, sus objetivos e intereses sociales responden igualmente a los mismos



fines que aquellas. y, su primitivo pasado animista, al igual que los mismos que en el lejano pasado caracterizaron a todas las religiones que hoy son legítimamente reconocidas legalmente por toda la tierra, al igual que aquellas, también ha quedado atrás en el tiempo formando parte de su lejana historia.

Por lo tanto, este dogma teológico reconoce fielmente que la religión yoruba tradicional es una fe religiosa que ofrece un camino de espiritualidad y religiosidad que -por sus valores conceptuales y litúrgicos- también se erige como un legítimo camino más hacia el único dios creador, omnisciente, omnipotente y todopoderoso (olodumare) que existe, y que es reconocido y adorado en común por las denominadas grandes religiones.

## **Artículo VIII**

### **Código ético y deontológico de un Odugbemi**

#### **Inciso I**

Todo miembro del Linaje Odugbemi y de OIATYR está obligado a reconocer, aceptar y defender El DOGMA del Linaje y de OIATYR, y vivir acorde a los dictados del mismo, considerando sus preceptos como verdades absolutas acordes con los Dictados y Voluntad Divina de Orunmila. Este DOGMA será La Base Teológico-Filosófica del linaje y de OIATYR, y por el cual se guiarán estrictamente todos los miembros del linaje y de OIATYR. Vivir y actuar en desarmonía con este DOGMA, será motivo de sanción por 'La Comisión Disciplinaria', la cual podrá decidir hasta la baja o expulsión del linaje y de OIATYR de cualquiera de sus miembros, sin excepción alguna.

#### **Inciso II**

Un Odugbemi debe tener consciencia de que está dentro de una Gran Familia Espiritual Extendida de nivel planetario, que existe y ha sido concebida -entre otras finalidades-, para la adoración religiosa y el desarrollo espiritual de sus miembros, para ejercer el sacrificio, el trabajo y el estudio constante de Ifà/Orisa y El Culto a los Ancestros, todo en función de poder ser más útil al prójimo y a la humanidad...



Es por ello que la primera transformación que deberá experimentar un Odugbemi como consecuencia de un intenso trabajo paulatino, será su despersonalización en función de la voluntad de Olodumare, los Orisas y Ancestros, poniendo su libre albedrío en función de los intereses sagrados del Padre de la Creación y sus deidades, sin perder por ello sus libertades humanas innatas y sus capacidades analíticas y de racionalización individual y colectivas.

Quienes sean iniciados en cualquier ceremonia compromisoria como Odugbemis, a cualquier nivel, sea éste sacerdotal o no, deben estar conscientes de que están dentro de una Gran Familia cuyos objetivos primarios no son precisamente los de alimentar egos, o los de estimular el individualismo o los cultos a la personalidad individual... Tampoco los de buscar la ilustración y el brillo individual a través del estudio de Ifà. Orisa y Eegun...

El/la iniciado(a) Odugbemi deberá dejar de lado todo instinto personalista y egoísta, deberá despersonalizarse para convertirse en una eficiente herramienta de Olodumare, Orunmila, los Orisas, los Ancestros y, sobre todo de la Familia Espiritual Extendida representada por El Linaje, de manera que se convierta en un elemento social espiritualmente útil a la causa religiosa tradicionalista, a la humanidad, y sobre todo, en un seguro servidor de Olodumare, los Orisas y Ancestros.

Un Odugbemi deberá ser ante todo un elemento de moralidad intachable, de actitud digna y justa...Deberá ser una persona de bien, un cumplidor de las leyes morales que rigen la sociedad donde vive... Deberá ser un buen hijo(a), un buen padre o madre, un buen hermano(a), un buen amigo(a), y en general una persona de grandes valores espirituales y humanos... No se concibe a un Odugbemi carente de tales virtudes.

Un Odugbemi debe ser una persona cumplidora de sus deberes religiosos y familiares. Debe ser persona estudiosa con disposición a superarse constantemente dentro de Ifà, Orisa y el Culto a Eegun, debe ser un elemento aglutinador y emancipador en función del linaje como Familia Espiritual Extendida...

Un Odugbemi debe tener aspiraciones de superación a través del estudio y la elevación constante de sus coeficientes espirituales e



intelectuales... Un Odugbemi no debe ser un mediocre y un marginado social... Un Odugbemi debe ser un bastión de amor y perdón, de tolerancia, solidaridad y comprensión de los problemas humanos... Un Odugbemi debe ser un ser dispuesto siempre a sacrificarse por los demás, por los que verdaderamente necesitan de ayuda... Un Odugbemi debe ser un religioso intachable que no puede

darse el lujo de sentir rencores, odios, envidias o celos... Un Odugbemi debe ser alguien que sepa perdonar a sus enemigos por considerar a estos como personas necesitadas de luz y ayuda... Un Odugbemi debe ser un ejemplo de ciudadano allí donde se encuentre, y debe ser respetado por sus positivas virtudes... Un Odugbemi jamás puede amparar a quienes transgreden las leyes de Olodumare, las leyes que rigen la sociedad en la que vive...

Quienes libre y voluntariamente aceptan ser miembros del Linaje Religioso Tradicionalista Yoruba Odugbemi, deben asumir que trabajan y se sacrifican por el futuro de una religión mas pura y digna que quedará como legado a las nuevas generaciones a través de La Gran Familia Espiritual y Extendida que está representada por el linaje... Un Odugbemi debe demostrar espíritu de sacrificio por sus ideas, por su fe, por sus semejantes y tener plena consciencia de que su libre albedrío está al servicio de Olodumare, Orunmila, Orisa y sus Ancestros... Un Odugbemi debe ser respetuoso y estricto cumplidor de las prescripciones y mandatos de Ifà como 'segundo de Olodumare' y 'testigo de la creación' que está por encima de toda voluntad humana.

Un Odugbemi debe trabajar duramente por ganarse la confianza de Olodumare y las deidades a través del ejercicio de una adoración perseverante acompañada de los sacrificios que le sean exigidos por el cielo en cada momento de su existencia... Un Odugbemi debe ser una persona con deseos de superarse para servir mejor a la humanidad... Debe ser un ferviente creyente y cumplidor de la palabra de ifà/Orunmila.

Un Odugbemi debe demostrar al mundo que la única magia que existe, y en la que cree fielmente, es aquella que proviene directamente del cielo por obra y gracia de la compensación por sus



propias actitudes ante sus deberes religiosos y espirituales, así como por el cumplimiento estricto de todas sus obligaciones religiosas y terrenales en virtud de los mandatos de Olodumare...

Un Odugbemi debe respetar y amar a sus mayores religiosos en la misma medida en la que ama y respeta a sus progenitores biológicos, y jamás deberá renegar de éstos y ni tan siquiera faltar el respeto a tales mayores. Al respecto, deberá saber dilucidar sus preocupaciones, dudas y resentimientos con tales mayores en

entornos privados y bajo un clima de absoluto respeto y consideración, se sienta o no con razones para ello... Al mismo tiempo, los mayores religiosos deberán asumir similares actitudes de respeto y consideración con sus menores religiosos.

Un Odugbemi sabrá respetar la propiedad y el derecho ajeno como si se tratase del suyo propio... Nunca robará ni tomará por iniciativa propia lo que no es suyo o lo que simplemente no le pertenezca, sin el consentimiento previo de los verdaderos dueños.

Un Odugbemi no deseará ni disfrutará jamás de la pareja ajena. No incurrirá en fornicación ni adulterio.

Un Odugbemi no agredirá, de palabras ni de hechos, a un semejante, excepto, cuando por inminente peligro de perder su propia vida o la de alguno de sus afectos más cercanos se tratase; siempre y cuando, tal acción pueda ser perfectamente demostrada, incluso, absuelta por las propias leyes de los hombres.

Un Odugbemi no se hará eco de rumores que afecten la moralidad y dignidad de otras personas.

Un Odugbemi deberá compartir lo que tiene con quienes necesitan... Deberá sacrificar su tiempo y sus recursos materiales disponibles en función de aliviar las penas y necesidades ajenas, siempre y cuando ello no sea sinónimo de quedar desposeído(a) quitándose lo único que tiene para dárselo a otros, salvo excepcionales circunstancias.





Un Odugbemi no deberá blasfemar en público o en privado, tampoco maldecir ni desear mal a nadie, ni de hechos ni de palabras.

Un Odugbemi no colaborará en ninguna medida con aquellas personas que cometen delitos contra las Leyes de Olodumare o contra las leyes establecidas por los hombres en la sociedad donde conviva o se encuentre.

Un Odugbemi jamás abandonará a un anciano o a un niño a su suerte... Jamás abandonará a sus progenitores ni a sus hijos... Deberá asumir siempre sus responsabilidades como padre, madre, hijo o hija, sin que haya nada que le justifique para actuar en contrario.

Un Odugbemi no podrá profanar las liturgias establecidas por su linaje; no podrá inventar liturgias ni ceremonias dejándose llevar por su terrenal inspiración haciendo dejación de las liturgias pre-establecidas que rigen en su linaje.

Un Odugbemi no puede lucrar con los servicios religiosos y espirituales que presta a su comunidad, ni tendrá aspiraciones de lucro o enriquecimiento con ellos, así como que siempre deberá conformarse con los justos honorarios que por su humilde trabajo le correspondan... Tampoco podrá prestar tales servicios sin ser remunerado justamente, salvo que quienes sean beneficiarios de sus servicios religiosos y espirituales sean personas desposeídas y necesitadas que carezcan de los recursos necesarios para pagar por sus servicios. En tales casos el sacerdote o la sacerdotisa Odugbemi deberán conformarse y sentir la única satisfacción del deber cumplido como la mejor remuneración –o ninguna- por sus servicios.

Un Odugbemi está obligado a cuidar y velar por la naturaleza, y no maltratará nunca a animal alguno, incluyendo especialmente en ello a aquellos que son destinados –por estricto mandato divino- al sacrificio ritual emancipador y liberador del espíritu.

Un Odugbemi tiene el deber sagrado de defender dialécticamente y de manera respetuosa y comedida sus principios religiosos, así como de divulgar sus ideas religiosas y no deberá experimentar vergüenza ni cohibición alguna como seguidor de la Religión Yoruba



Tradicional... No deberá negar su fe por considerarse esto un profanador acto de cobardía.

Un Odugbemi no traicionará ni renegará nunca -bajo ninguna circunstancia- de su linaje, ni de sus mayores, ni de sus hermanos de religión, tenga o no razones objetivas para ello... Respetará las opiniones y creencias religiosas de los demás, no ejerciendo crítica alguna por las actuaciones y actitudes de los miembros de otras líneas religiosas, aunque éstas sean diferentes a las suyas... Tampoco criticará ni dilucidará en público, ni en contexto ajeno al dispuesto para ello, cualesquiera diferencias con otros miembros de su propio linaje, ni divulgará secretos ni aspectos íntimos de su práctica religiosa.

Un Odugbemi deberá recibir como primer fundamento Orisa su Ori como deidad que regirá su santuario personal dada la significación que dicho fundamento tiene en cuanto a que representa la partícula de Olodumare que anima a todo ser humano. Por lo tanto, deberá interpretar que la deidad más importante que recibirá en su vida será su propio Ori, base o fundamento sobre el que deberá descansar su posterior desarrollo y crecimiento religioso y espiritual.

Un Odugbemi deberá hacer uso exclusivo de los oráculos sagrados por los cuales hablan sus deidades, a saber, el Obi o Agbon, la Nuez de Kola, el Orogbo, el Diloggun, el Opele y el Ikin de Ifà... El uso de cualesquiera otros medios oraculares será considerado como una profanación religiosa.

Un Odugbemi deberá respetar estrictamente las jerarquías religiosas dentro de su linaje, y estará obligado(a) siempre a cumplir con el protocolo de saludos estipulado, así como a cumplir -siempre que pueda- con las orientaciones y consejos que reciba de sus mayores religiosos... Todo esto teniendo plena consciencia de que su actitud es un voto de respeto y obediencia a los Orisas que tienen consagrados tales mayores religiosos, sin que ello pueda ser interpretado como un signo de sometimiento a la voluntad de ser humano alguno, pues el deber de todo Odugbemi es someterse únicamente al mandato de Olodumare y los Orisas... Un Odugbemi no es seguidor de hombres, sino de Olodumare, Orisas y Eegun, es exclusivamente seguidor de los mandatos de su religión como máxima expresión de la voluntad divina.



Un Odugbemi no esta autorizado a consagrar ni a entregar lo que no tiene probadamente consagrado o recibido, ni podrá realizar ceremonias ni llevar a cabo liturgias que no se correspondan con su nivel iniciático religioso, según las reglas litúrgicas que rigen su linaje.

Un Odugbemi no discriminará a nadie por su género, preferencias sexuales o por sus deficiencias físicas.

El incumplimiento de cualesquiera de estas normas puede derivar en las correspondientes sanciones estipuladas por el presente Códice que disciplinariamente rige al Linaje Odugbemi.

## Artículo VIII

### De la Comisión disciplinaria y el procedimiento

#### Inciso I

La administración y ejecución del presente código será de la absoluta competencia de **La Comisión Disciplinaria del Gobierno Mundial del Linaje Religioso Tradicional Yoruba Odugbemi**, estando ambas subordinadas al **Líder Espiritual y Absoluto, el Arabà Awo Agbayè Odugbemi**.

#### Inciso II

**Las Representaciones Regionales y/o Egbè's Orunmila Igbo Mimo Odugbemi's** que previamente estén autorizados para ello por **El Gobierno Mundial del Linaje**, podrán contar con sus propias **Comisiones Disciplinarias**, las cuales se regirán estrictamente por la presente reglamentación para la aplicación de las sanciones.

#### Inciso III

### De la formalidad y la competencia



**PARÁGRAFO PRIMERO.** De la apertura. Cada falta cometida por un miembro del linaje, de la que se tenga conocimiento por un mayor religioso, ameritará un informe completo de los hechos, dirigido al Aseda Awo del Egbé, quien deberá iniciar el proceso determinado, si hubiere lugar. Así se dará comienzo a la causa disciplinaria que será llevada por escrito, con los formalismos debidos y con las suficientes seguridades técnicas para evitar su pérdida. La causa disciplinaria deberá ser consignada en un expediente que se guardará como antecedente por un lapso de cinco años, siendo su custodia una obligación expresa de la comisión disciplinaria de conocimiento.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La primera acción a tomar sobre este aspecto será hacer comparecer al posible infractor durante los tres (3) días siguientes al conocimiento de la posible infracción, con el fin de notificarlo de la imputación y escucharlo en diligencia de

descargos, los cuales deberán contener, además de su plena identificación, el relato de los hechos, narrados y plasmados de manera fidedigna por el escribiente destinado para este fin, que en ningún momento será el mismo sacerdote investigador.

El Asedá Awo del Egbe, además de lo anterior, deberá informar inmediatamente sobre la apertura de la investigación a la Comisión Disciplinaria del Staff Central del país, en los casos de faltas simples; y, en los casos de faltas graves, deberá informarse a la comisión disciplinaria del Staff occidental, en cabeza del Aseda Awo Agbaye, dejando a disposición toda la información recaudada con la formalidad debida, en la cual quedarán expresos, con toda claridad, los hechos, las circunstancias y un concepto general basado en la sana crítica y el sentido común.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Si se tratara de faltas simples, el Aseda Awo del Egbé emitirá el concepto de fondo y lo pondrá a disposición del Aseda Awo del Staff central del país para que aplique la sanción correspondiente. De todo lo actuado se notificará al Chief del Staff del país en cuestión.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Si se tratara de faltas graves, el mayor religioso deberá informar al Asedá Awo del Staff central del país, quien llevará a cabo la investigación y emitirá un concepto de fondo. Inmediatamente éste informará al Aseda Awo Agbayé, quien, junto



con los otros miembros de la comisión disciplinaria, emitirán la sanción correspondiente.

**PARÁGRAFO QUINTO.** Motivada la sanción mediante resolución, será remitido el proceso al Araba Agbayé para que, en última instancia, sea quien administre justicia, ratificando la decisión sancionatoria de la comisión disciplinaria, o, apartándose de ella para otorgar el perdón al sancionado.

**PARÁGRAFO SEXTO.** Con el fin de facilitar el proceso investigativo, el inculpado podrá ser suspendido de sus funciones religiosas o administrativas durante el tiempo que perdure el proceso. No obstante, será restablecido en su lugar tan pronto se termine el caso y sea exonerado.

### **Inciso 1ª**

#### **Obligación de informar**

Todos los miembros del linaje, sea quien fuere el contraventor y su localidad, están en la obligación de informar sobre dicha falta al superior inmediato o a la comisión correspondiente.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el mayor que tuvo conocimiento de la falta disciplinaria pertenece a un Egbe diferente al del posible infractor, estará obligado, en el término de la distancia, a informar al superior jerárquico de este. Este superior informará al Asedá Awo del egbé sobre los hechos cuestionados para que inicie el procedimiento del caso; quien, a su vez, informará a la comisión disciplinaria del staff central del país correspondiente para el control de la acción correctiva.

### **Inciso 2ª**

#### **Del control disciplinario**

De presentarse la necesidad de aplicar una sanción o correctivo disciplinario, esta deberá registrarse en la hoja de vida del sancionado, lo cual será tenido en cuenta para la evaluación de sus condiciones religiosas y la conveniencia de la permanencia en el linaje, sin que esto represente una sanción accesoria.



## Inciso VI Derechos del inculpado

1.-**DEBIDO PROCESO.** No se aceptarán, bajo ningún pretexto, las acusaciones y las actuaciones disciplinarias verbales, violatorias del concepto universal del debido proceso.

2. **PRE-EXISTENCIA DEL PROCESO DISCIPLINARIO.** Ningún miembro del linaje podrá ser sancionado si antes de promulgada esa sanción no existiere un proceso disciplinario formal, de cuya apertura haya sido notificado. Tampoco se iniciará proceso disciplinario por conductas no contempladas en este código.

3.-**NOTIFICACION.** Se tendrán por inválidos el proceso disciplinario o la sanción impuesta que no hayan sido notificados debidamente al

investigado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su inicio o imposición, respectivamente.

4.-**DESCARGOS.** Todos los procesados disciplinarios, sea cual fuere su causa, tienen derecho a ser escuchados en diligencia de descargos, a exponer sus exculpaciones, a ofrecer excusas y a rectificar públicamente.

5.-**ASISTENCIA TÉCNICA.** Todos los procesados que lo estimen conveniente, tienen derecho, dentro del proceso disciplinario que se hubiere iniciado por comisión de faltas graves, a ser asistidos por un mayor que cumpla una función específica de consejero, con el ánimo de garantizar su derecho a la defensa sin que esto conlleve a la manipulación de la verdad.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Si el mayor nombrado por el procesado para tal fin, incumpliere con su obligación de asistirlo técnicamente o se negara a hacerlo, será objeto de sanción independiente por faltar, con el debido celo y oportunidad, a sus obligaciones por incumplimiento con los actos programados a los cuales ha sido convocado o asignado.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si el mayor con funciones de apoderado, de manera deliberada, hiciera incurrir a su patrocinado en otra falta,



conexa a la investigada, bien por faltar a la verdad o por utilizar medios fraudulentos para ocultar, suprimir, alterar o destruir alguna prueba o elemento importante dentro de la investigación, será sometido a proceso disciplinario independiente.

6.-**EL RESPETO.** El miembro del linaje vinculado a proceso disciplinario tiene derecho a ser respetado íntegramente, a no ser sometido a un trato degradante o inhumano, por cualquier medio o concepto, a no ser ridiculizado ni vejado.

7.-**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.** El miembro del linaje vinculado a proceso disciplinario tiene derecho a que se presuma su inocencia, hasta tanto se haya probado su culpabilidad. También es su derecho, basados en la sana crítica, que sean investigadas las condiciones que le favorezcan.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Cualquier duda razonable que llegara a presentarse dentro de la investigación y que no pudiera ser absuelta, será resuelta en favor del investigado.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** No podrá disponerse de los oráculos sagrados para determinar la culpabilidad sobre la falta que se investiga.

8.-**NOTIFICACIÓN Y CONTRADICCIÓN DE LA PRUEBA.** Todas las pruebas deberán ser presentadas en el transcurso del proceso disciplinario con el propósito de que sean rebatidas por el inculpado. No se tendrán en cuenta las pruebas o los informes secretos, o los presentados por personas anónimas mediante pseudónimos.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Cualquier prueba testimonial que se reciba para dar comienzo a la acción disciplinaria deberá ser ratificada bajo gravedad del juramento ante la comisión correspondiente.

9.-**BALANCE DISCIPLINARIO.** En todo momento, para la imposición de cualquier medida disciplinaria originada en testimonios más que en plenas pruebas, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

1.-Antecedentes disciplinarios del inculpado



2.-Actitud religiosa y calidad personal

3.-Resultados de su actividad en contraposición a las acusaciones testimoniales.

4.-Valoración de la prueba objetiva sobre la prueba subjetiva. Llámese prueba objetiva a la demostrable mediante elementos físicos y subjetiva a la referente sólo al testimonio. En caso de tenerse como única prueba el testimonio, este deberá certificarse con otros mecanismos y comprobarse con el apoyo de otros testimonios que lleguen a corroborar la veracidad de los hechos informados. Esto debido a que, en muchos casos, el testimonio puede basarse en una falsa apreciación de los hechos y las circunstancias, lo que, por percepción sensorial genera un error invencible.

5.-Antecedentes personales entre el inculpado y el testigo, informante o motivo de la acusación.

10.-**RESERVA Y SIGILO.** Todos los elementos allegados al proceso disciplinario, sean pruebas físicas, testimoniales, técnicas o tecnológicas, serán mantenidas bajo reserva. Todos los actuantes en el proceso están obligados a guardar el secreto, conservando el principio universal del sigilo y la reserva profesional y sacerdotal. Con esto se busca la efectividad de la acción reparadora causando el menor daño posible al inculpado; porque, no es esa la intención final de este código, basado en el amor al prójimo y el respeto a su dignidad, que es, a fin de cuentas, uno de los grandes principios de la causa de Olodumare.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** En caso de comprobarse, a través de la gravedad de la falta, que el inculpado ha cometido un hecho considerado como delito y castigado por las leyes de su país de origen o del país en el cual se hubiere cometido la falta, la comisión disciplinaria estará en la obligación de informarlo a las autoridades competentes para que sea iniciado el proceso penal a que hubiere lugar, pues, el enunciado del artículo anterior no incluye obligación sacerdotal en beneficio o amparo de la impunidad. Se considerará, en todo caso, que no hacerlo vincula al mayor de conocimiento como cómplice del hecho delictuoso.





## Inciso VIII

### De la imparcialidad en la investigación disciplinaria y de los impedimentos

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Aseda Awo, como instructor del proceso disciplinario, estará en la obligación de recaudar las pruebas, tanto que afecten como que favorezcan al investigado. Negarse a esto último podría tomarse como una actuación de mala fe.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de presentarse la necesidad de iniciar investigación disciplinaria contra un consanguíneo, el o la cónyuge o contra un pariente político del Asedá Awo del Egbe correspondiente, este deberá declararse impedido, por escrito, mediante apreciación motivada. En tal caso, la investigación será llevada a cabo por el Asedá Awo del Egbé principal o por el Asedá Awo Agbayé, o un miembro de la comisión disciplinaria, si fuera el caso.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Si la investigación involucra a un miembro del Staff regional o a un sacerdote mayor de ifa, esta será conducida por el Asedá Awo Agbaye o por otro miembro de la comisión disciplinaria designado por el Araba Agbayé.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Si la investigación involucra a un miembro del Staff Occidental, esta será llevada a cabo por el Asedá Awo Agbaye o por otro de los miembros de la comisión disciplinaria determinado por el Araba Agbayé. El o los investigadores se ocuparán de surtir la investigación y de emitir un concepto de fondo. En tal caso, el Araba Agbayé decidirá, en única instancia, si se acoge o se aparta del concepto.

## Inciso VIII

### Los recursos

**RECURSO DE REPOSICIÓN.** Será presentado por el sancionado ante el mismo Sacerdote que aplica la sanción, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación. Este deberá contener una motivación rogatoria en la cual se incluyan: el arrepentimiento por la



acción cometida, la intención de reparar el daño causado y el compromiso de no cometer de nuevo la misma falta.

Sea cual fuere la decisión, deberá ser motivada y sustentada.

**RECURSO DE APELACIÓN.** Será presentado por el sancionado dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de negación del recurso de reposición. Será elevado ante el Asedá Awo superior a aquel que profirió la sanción. Tratándose de sanciones impuestas por comisión de faltas comunes.

En caso de sanciones impuestas con relación a faltas graves, de conocimiento de la Comisión Disciplinaria del Staff Occidental, en cabeza del Asedá Awo Agbaye, el recurso se presentará ante el pleno del staff, el cual deberá decidir dentro de los diez días hábiles siguientes al recibo del recurso; la solicitud se hará llegar a través de cualquiera de los miembros del staff.

**RECURSO EXTRAORDINARIO DE SÚPLICA.** Será presentado, exclusivamente, ante el Araba Agbayé Odugbemi, y sólo será

admitido si en el momento de notificarse la negación del recurso de apelación, el sancionado expresa claramente, por escrito, la solicitud. Sólo será viable en los casos de sanciones por faltas graves.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Este recurso extraordinario sólo admitirá motivaciones de orden religioso y espiritual, pues, se asume que las exculpaciones de todo orden ya fueron presentadas y rebatidas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Sólo el Araba Agbayé Odugbemi, en el nombre de Orunmila, podrá otorgar este perdón; y, si lo hiciere, podría imponer una sanción menor, o ninguna, si así lo tuviere a bien.

## DISPOSICIONES GENERALES

Todo miembro del **Linaje Odugbemi** y de **OIATYR** tendrá el derecho de apelar directamente ante **La Comisión Disciplinaria del Gobierno Mundial**, cualquier sanción en firme que le haya sido



impuesta por la comisión disciplinaria regional, dentro de los diez (10) días hábiles, a partir del momento en que la misma le haya sido notificada, bien sea por escrito o mediante resolución publicada en medio de difusión. La simple presentación de apelación no detiene el proceso sancionador, ni ninguna de sus consecuencias.

**La Comisión Disciplinaria del Gobierno Mundial** estará obligada a dar respuesta firme a la apelación recibida en un plazo no mayor de 30 días hábiles, a partir de la fecha de recepción por escrito de la misma, en cuyo plazo **La Comisión** podrá recabar todos los informes, testimonios y pruebas que estime pertinentes. El período de 30 días se considerará automáticamente prorrogado a favor de **La Comisión Disciplinaria**, a partir de la fecha de librado un nuevo documento relativo a la investigación pertinente relacionada con el proceso sancionador.

Cuando una sanción sea revocada en revisión por **La Comisión Disciplinaria del Gobierno Mundial**, deberán restablecerse de inmediato y en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, todos los derechos y obligaciones que habían sido cautelarmente suspendidos al/la presunto(a) culpable de indisciplina, y en reunión colectiva

deberán ser reivindicadas moralmente dichas personas, sin perjuicio de cualesquiera acciones disciplinarias y/o sancionadoras que **La Comisión Disciplinaria del Gobierno Mundial** estime pertinente aplicar –si procede- a quienes hayan actuado injusta y dolosamente contra las personas inocentes.

**El Arabà Awò Agbayè**, dada su condición de **Líder Espiritual Absoluto del Linaje Odugbemi y de OIATYR**, tendrá la prerrogativa y el poder absoluto para revocar cualquier sanción, así como para dictar y/o aplicar directamente y/o a través de **La Comisión Disciplinaria**, las sanciones individuales y/o colectivas que estime pertinente. Este tipo de actos y/o decisiones del **Arabà Awò Agbayè** –así como cualesquiera otros- no podrán ser revocados por instancia alguna dentro del **Linaje Odugbemi** y de **OIATYR**.

Ninguna persona o colectivo perteneciente al **Linaje Religioso Tradicionalista Odugbemi y/u OIATYR (Odugbemi International Association for Yoruba Traditional Religion)**, - excepto el **Arabà Awò Agbayè Odugbemi**- sin otra excepción alguna inherente a personalidad, cargo y/o nivel jerárquico, así como



por otras causas y/o razones, será eximida de la aplicación de las sanciones expuestas en el presente código.

## PARTE SUSTANTIVA

Se considerarán violaciones de las reglas y normas disciplinarias dentro del **Linaje Odugbemi** y **OIATYR**, toda acción que conlleve una contravención a cualesquiera de los puntos considerados de obligatorio cumplimiento recogidos dentro del cuerpo general del presente **CÓDICE ODUGBEMI**.

### ARTÍCULADO

#### FALTAS SIMPLES O COMUNES, TIPO I

Serán sancionadas con amonestación pública las siguientes faltas comunes:

- 1.- Presentarse a cualquier acto convocado en estado de embriaguez o enajenación transitoria por el uso de cualquier tipo de sustancia psicotrópica.
- 2.- Llegar tarde o faltar a los actos convocados sin causas justificables y sin previo aviso.
- 3.- Retirarse de los actos convocados sin causa justificable y sin autorización de un mayor. Si su ausencia conlleva a la pérdida de elementos previstos o aplazamiento de ceremonias, se adoptarán medidas para que los daños materiales sean reparados y se tipificará otra falta conexas.
- 4.- Hacer comentarios indebidos o ridiculizar los elementos o circunstancias del ejercicio religioso, propio o ajeno.
- 5.- Imponer apodos o remoquetes, dirigirse en forma indebida, burlarse o actuar descortésmente contra otro miembro del linaje o asistente a un acto programado.
- 6.- Actuar de manera irresponsable contra cualquier tipo de elementos ajenos o que le hayan sido suministrados para el ejercicio



religioso, causando un deterioro o daño injustificado. Independiente de la reposición o indemnización a la que esté obligado.

7.- Actuar de manera indecorosa delante de terceros, utilizando gestos, actos o palabras soeces, impropios de un religioso.

8.- Adoptar actitudes impropias del decoro religioso. Mientras el actuar no constituya una falta grave que deba ser sancionada con otras medidas disciplinarias.

9.- Negar un servicio religioso o humanitario de manera injustificada. Mientras el acto no constituya una falta grave que deba ser sancionada con otras medidas disciplinarias.

## **FALTAS SIMPLES O COMUNES, TIPO II**

I.- Si un sacerdote/sacerdotisa Odugbemi -cualquiera sea su rango- efectuara ceremonias o rituales para los cuales el **Consejo Superior de Sacerdotes Mayores del Linaje Odugbemi** o **El Máximo Líder**

**Espiritual del Linaje, el Araba Awò Agbaye Odugbemi** consideran que aquel/aquella no está capacitado(a) y/o autorizado(a) para ello, éste(a) será sancionado(a), en presencia o ausencia, por La **Comisión Disciplinaria del Linaje Odugbemi** y de **OIATYR**.

Esta violación podrá ser penada con una o varias de las siguientes sanciones:

1.- Anulación de la ceremonia o ritual realizado.

2.- Inhabilitación de sus funciones por un tiempo que le será establecido o de manera indefinida.

3.- Declaración de disculpas públicas y, en este caso, costeará íntegramente la realización de la ceremonia o ritual para que este sea realizado por sacerdotes autorizados.

4.- Personarse ante La Comisión Disciplinaria de La Representación Regional o del Egbè, o ante La Comisión Disciplinaria del Gobierno Mundial –si este fuere el caso-, para ofrecer sus disculpas y costear



los sacrificios necesarios a través de ebo al Orisa que sea determinado para lavar su falta.

II.- Si un sacerdote/sacerdotisa Odugbemi -cualquiera sea su rango- utilizara cualesquiera procedimientos litúrgicos no autorizados por **El Linaje** o que estos hayan sido avalados directamente por el **Araba Awò Agbaye Odugbemi**, podrán ser sancionados, en presencia o en ausencia.

Esta violación podrá ser penada con una o varias de las siguientes sanciones:

- 1.- Anulación de la ceremonia o ritual realizado.
- 2.- Inhabilitación de sus funciones por un tiempo que le será establecido o de manera indefinida.
- 3.- Declaración de disculpas públicas y costeara íntegramente la realización de la ceremonia o ritual para que este sea realizado por sacerdotes autorizados.
- 4.- Personarse ante **La Comisión Disciplinaria de La Representación Regional o del Egbè**, o ante **La Comisión Disciplinaria del Gobierno Mundial** –si este fuere el caso-, para ofrecer sus disculpas y costear los sacrificios necesarios a través de ebo al Orisa que sea determinado para lavar su falta.

III.- Si un sacerdote/sacerdotisa Odugbemi -cualquiera sea su rango-, incurre en faltas de respeto hacia un Mayor Religioso, desobedece sus indicaciones en materia religiosa, o bien comete otra falta que ponga en duda la jerarquía del Mayor, este(a) será sancionado(a), en presencia o ausencia.

Esta violación podrá ser penada con una o varias de las siguientes sanciones:

- 1.- Personarse ante **La Comisión Disciplinaria de La Representación Regional o del Egbè**, o ante **La Comisión Disciplinaria del Gobierno Mundial** –si este fuere el caso-, para ofrecer sus disculpas y costear los sacrificios necesarios a través de ebo al Orisa que sea determinado para lavar su falta.



2.- Inhabilitación de sus funciones por un tiempo que le será establecido o de manera indefinida

3.-Disculpas publicas y/o ante el ofendido, entregándole 16 nueces de Kola, una rata, un pez, 16 plumas de loro y 2 gallinas para desagraviarle ante el Orisa Orunmila.

Si la ofensa o violación es cometida por un miembro del **Staff Odugbemi**, la reunión se realizara en intimidad entre los miembros de dicho **Staff**, y si fuere el caso, en presencia del **Araba Awò Agbaye Odugbemi** o de quien éste designe para que le represente y, el/la presunto(a) infractor(a) será sancionado(a) a puertas cerradas con el solo conocimiento de los presentes. En este caso las sanciones podrán ser una o cualesquiera de las siguientes:

4.- Deberá presentar sus disculpas, consultar ante la presencia de todos a IFA y este determinara el sacrificio que deberá realizar y costear.

5.- Deberá ofrecer una comida abundante a Esu e IFA y agasajar al ofendido y sus invitados con nueces de kola, bebidas, comida y dinero.

6.- No tendrá participación en las 3 próximas reuniones de **Staff**, salvo que **El Arabà Awò Agbayè** o la persona designada por éste, ordene lo contrario por razones de absoluto interés para **El Linaje**.

7.- Podrá ser relegado(a) de manera temporal o parcial, de todas sus funciones, o de parte de éstas, dentro del **Staff**.

8.- Deberá pedir disculpas por sus faltas al ofendido, al **Araba Awò Agbayè Odugbemi** –si este fuere el caso-, a todo el **Staff** y entregara al ofendido una botella de Oti, 4 nueces de kola, 4 plumas de loro, 100 cauris.

### **FALTAS GRAVES TIPO I**

Serán sancionados con suspensión del ejercicio religioso los miembros del linaje que incurran en las siguientes faltas:

1.-Llevar a cabo consultas oraculares de cualquier tipo sin la plena autorización del mayor responsable de constatar su capacidad para



hacerlo. Será falta constitutiva de expulsión si se llegara a establecer la obranza de mala fe, el engaño o el ánimo de lucro indebido.

2.-Comentar de manera irresponsable los aspectos determinados en la consulta oracular de un tercero.

3.-Asociarse con terceros para ejecutar cualquier acción que perjudique al linaje o a alguno de sus miembros. Si esto no tipifica una traición contra el linaje.

4.-Mentir a un mayor en asuntos referentes a la actividad religiosa.

## **FALTAS GRAVES TIPO II**

I.- Si un sacerdote Odugbemi (de cualquier grado o sexo) es acusado -con pruebas fehacientes de ello- de fijarse indebidamente, decir palabras inadecuadas o realizar alguna proposición indecorosa al esposo (a) o compañero (a) permanente de otro Babalawo, Iyaonifa,

Olorisa o cualquier miembro del linaje, este recibirá una o varias de las siguientes sanciones:

1.- Expulsión total del Linaje y declaración pública del **Gobierno Mundial del Linaje**, informando sobre la sanción y las causas de la misma.

2.- Si el sacerdote ofendido decide aceptar las disculpas, el ofensor deberá acatar la '**petición razonable**' del mismo como manera de resarcir su ofensa. En este caso se entenderá por '**petición razonable**' cualquiera que no sea injusta, exagerada o inhumana.

3.- Si la ofensa no esta debidamente probada, se acudirá ante el santuario del **Orisa Ogún**, y este determinara la veracidad de los hechos y la sanción a ser aplicada al infractor.

4.- Si la falta es cometida contra la esposa de un miembro del **Staff**, éste podrá proponer '**sanción razonable**' a **La Comisión Disciplinaria**, siempre que los hechos sean debidamente probados.

5.- Si de otro modo la acusación es presentada por un miembro Odugbemi sin rango sacerdotal, se tomaran en cuenta las





declaraciones de ambos por **La Comisión Disciplinaria**, y el presunto ofendido será asignado a otro **Egbe Odugbemi** como medida cautelar obligatoria, sin que la misma tenga connotación de penalidad alguna, todo ello sin perjuicio de otras actuaciones que **La Comisión Disciplinaria** estime justas y oportunas.

II.- Cualquier Odugbemi que realice declaraciones públicas o ante segundas y terceras personas, que impliquen de manera negligente e irresponsable -de manera directa o indirecta- al Linaje o a OIATYR, y que no esté previamente autorizado(a) previamente para ello por la instancia correspondiente, poniendo así en peligro la reputación, moralidad, dignidad y credibilidad de nuestro Linaje, podrá ser sancionado a una, o varias de las siguientes sanciones.

1.- Expulsión total del Linaje y declaración pública del Gobierno Mundial informando sobre la sanción y las causas de la misma.

2.- Inhabilitación de las funciones del/la presunto(a) infractor(a), por un tiempo que será establecido o de manera indefinida.

3.- Personarse ante **La Comisión Disciplinaria** de **La Representación Regional o del Egbe**, o ante **La Comisión Disciplinaria del Gobierno Mundial** –si este fuere el caso-, para ofrecer sus disculpas y costear los sacrificios necesarios a través de ebo al Orisa que sea determinado para lavar su falta.

4.- Declaración pública reconociendo su error, y ofrecerá un sacrificio de desagravio al Orisa Ogún, quien a través del oráculo decidirá la sanción.

III.- Todo Odugbemi deberá realizar el Juramento de lealtad y Fidelidad al Linaje Odugbemi y a OIATYR, ante el Orisa Ogún. Aquel/aquella que incumpla total o parcialmente este juramento en cualesquiera de sus contenidos será objeto de sanción. Y, si además de ello hace público cualesquiera de Los Secretos e Intimidades del Linaje, en cuanto a sus procedimientos litúrgicos, rituales y/o ceremoniales, estructuras internas, normas, reglas generales u otros considerados como aspectos íntimos o secretos del linaje, será sancionado(a) a cualesquiera de las siguientes sanciones:



1.- Expulsión total del Linaje y declaración pública del Gobierno Mundial del Linaje, informando sobre la sanción y las causas de la misma.

2.- Inhabilitación de sus funciones por un tiempo determinado o de manera indefinida.

3.- Personarse ante **La Comisión Disciplinaria de La Representación Regional o del Egbè**, o ante **La Comisión Disciplinaria del Gobierno Mundial** –si este fuere el caso-, para ofrecer sus disculpas y costear los sacrificios necesarios a través de ebo al Orisa que sea determinado para lavar su falta.

4.- Declaración pública reconociendo su error, y ofrecerá un sacrificio de desagravio al **Orisa Ogún**, quien a través del oráculo decidirá la sanción.

**El Gobierno Mundial del Linaje Odugbemi** podrá decidir - independientemente que se haya optado por la expulsión-, de comunicar la violación cometida a la deidad que se entienda, para que esta tome o no las medidas que considere oportuno en contra del/la presunto(a) violador(a) del los secretos sagrados del linaje.

IV.- Todo sacerdote/sacerdotisa Odugbemi deberá oponerse a que en su presencia se denigre la imagen de ningún otro sacerdote Odugbemi, incluso deberá prohibir que en su presencia se comente de forma negativa sobre la persona de cualquier otro sacerdote de Ifá - Orisa, incluso no siendo miembro del Linaje Odugbemi. Aquel/aquella que incumpla la presente regla, podrá ser sancionado(a) a una o a varias de las siguientes sanciones:

Expulsión total del Linaje y declaración pública del Concilio aclarando la sanción y las causas de las mismas.

- Inhabilitación de sus funciones por un tiempo determinado o por vida.
- Personarse ante el Concilio de sacerdotes mayores Odugbemi, ofrecer sus disculpas y costear los sacrificios necesarios a través de ebo al Orisa que sea determinado para lavar la falta
- Declaración ante el concilio y publica reconociendo su error y ofrecerá un sacrificio a Ogún quien decidirá la sanción.



- Deberá ofrecer una comida abundante a Esu e IFA y agasajar al ofendido y sus invitados con nueces de kola, bebidas, comida y dinero.

## Artículo VI

### Staff Odugbemi y de OIATYR

Normas.

- 1.- La reunión del Concilio ----- se realizara si no hay inconvenientes de fuerza mayor cada un período de tres meses.
- 2.- El Araba Agbaye Odugbemi podrá convocar a reuniones del Concilio--- siempre que lo considere oportuno.
- 3.- Los miembros del concilio o staff deberán ir ataviados con los elementos identificativos de su pertenencia y rango.
- 4.- Los miembros del Staff costearan los gastos de las reuniones del Concilio con cuotas mensuales o trimestrales.
- 5.-La apertura de la ceremonia será realizada por el Agbogbon quien ofrecerá en nombre de todos los miembros al IFA del ARABA , Obi Kola, Omi tuto, epo, oti y oñi pidiendo la bendición de Orunmila para el buen desempeño de la reunión.
- 6.- A la derecha del ARABA se ubicara el puesto de la YEYE ARABA y a su izquierda los puestos según rango.
- 7.- Los miembros Odugbemi y en especial los miembros del Staff deberán mantener una conducta intachable ante la sociedad, respetando las leyes y normas universales y de su lugar de residencia.
- 8.- Los miembros del Staff podrán pedir se investigue a cualquier futuro iniciado con el fin de asegurarse de que este cuenta con las condiciones necesarias para su futuro desempeño como sacerdote.
- 9.- Se hará público por los medios posibles los nombres y datos de aquellos que esperan ser iniciados con el fin de que si alguien



entiende que dicha persona no tiene las condiciones debidas se ponga en contacto con el Staff Odugbemi.

10.- Un sacerdote Odugbemi cualquiera que sea su rango deberá cumplir las siguientes normas generales.

- Ser una persona socialmente aceptada.
- Ser respetuoso con sus mayores familiares.
- Ser un buen esposo o esposa.
- Ser un buen padre.
- Ser respetuoso con la palabra de Orisa – Ifá.
- Ser respetuoso con su o sus mayores religioso.
- Ser humilde y educado.
- Conocer debidamente en el caso de los Olorisas, todo lo referente a su Orisa(Orikis,ewure,adimu,parafer-nalia,etc), incluso los métodos de adivinación del merindilogun y obi abata.
- En el caso de los Babalawos y Oluwos estos deberán alcanzar los grados de conocimientos que impone el linaje Odugbemi para tales rangos.

10.-El Staff será el encargado de realizar las evaluaciones en cuanto a conocimientos adquiridos y condiciones, para aquellos sacerdotes Odugbemis que soliciten la fundación de un Egbe Odugbemi en cualquier parte del mundo, para los que soliciten o opten por cargos de importancia dentro del Linaje y para todos aquellos Babalawos que opten por recibir Igba Odu u Odu Oranfe.

11.- Todo miembro del Linaje Odugbemi deberá aceptar la jerarquía religiosa del Staff con la figura del Araba Agbaye Odugbemi como máximo líder espiritual , así como los superiores de cualquiera de los Egbe o Ile Odugbemi en el mundo.

12.-Los derechos o costos de las iniciaciones ,ceremonias, ebo, rituales y otros estarán basados en las condiciones económicas de cada país , jamás podrán resultar exagerados o abusivos y deberán ser asequibles para la mayoría, permitiendo el acceso a Orisa – IFA de todo el que lo desee e impidiendo que se considere nuestra religión como solo accesible a la clase rica.

13.- Todo Odugbemi sin distinción deberá ser respetuoso con el resto de las religiones o prácticas religiosas regionales, sin



menospreciar a ninguna, ningún Odugbemi estará autorizado a tomar decisiones sobre la calidad o funcionalidad de ninguna de las prácticas religiosas que no sean exclusivamente tradicionalistas Yoruba.

14.- Los Odugbemis podemos compartir criterios , intercambiar y abrir nuestras puertas a cualquier persona sin distinción de raza, credo, sexo, alineación política, u otro siempre que no afecte el buen desempeño de nuestra Fe.

15.- Los Odugbemis podrán permitir participar en sus ceremonias y rituales de carácter público a todo el que entiendan aun sin profesar creencia religiosa alguna.

16.- Todo Odugbemi podrá participar en rituales religioso no tradicionales yorubas como invitado o participe ,si se le solicitase aportar o formar parte activa de determinado ritual este solo deberá utilizar sus conocimientos de la religión tradicional Yoruba.

17.- Si un sacerdote Odugbemi con anterioridad estuviese iniciado o fuera miembro de alguna otra religión similar o ajena a la

religión tradicional yoruba, no le podrá ser solicitado el abandono de esta otra practica por ninguna persona sin distinción de rango perteneciente al Linaje Odugbemi.

18.- El Linaje Odugbemi se proyectara con especial respeto hacia nuestros hermanos practicantes del Ifá y Osa Afrocubanos e incluso podrán sus sacerdotes participar en los rituales Afrocubanos y permitirán si así lo desean que hermanos Babalawos y Olorisas Afrocubanos participen en nuestros rituales, siempre que estos estén iniciados en la deidad u Orisa en cuestión.

19.- Cada país en los que Odugbemi tiene o tenga presencia tendrá un SACERDOTE mayor asignado para la dirección de la estructura religiosa de todo Odugbemi existente en el mismo, este dirigirá y tendrá autoridad por sobre todos los Egbe y miembros que puedan existir en el mismo, el mismo estará supeditado directamente al Araba Agbaye Odugbemi y su Staff



20.- Ningún sacerdote Odugbemi permitirá como miembro de su Egbe o Ile a un practicante o sacerdote que se conozca este bajo la dirección de otro sacerdote Odugbemi.

21.- Ningún Odugbemi podrá permitir que en su presencia se denigre la imagen de ningún sacerdote o miembro Odugbemi, pues deberá velar por la integridad de la imagen de este como por la de la propia familia.

22.- Ningún Odugbemi declarara en publico ni ante nadie acusaciones sobre la imagen de un sacerdote de Ifá – Orisa sea Odugbemi o de algún otro Linaje, familia, o practica, ya que nuestra línea de conducta como Linaje es el respeto hacia cualquier sacerdote de Ifá – Orisa.

23.- Todo miembro del Linaje Odugbemi deberá seguir las indicaciones dadas por la letra del año del Linaje Odugbemi.

24.- Teniendo en cuenta la gran cantidad de miembros Odugbemi en occidente, el Linaje Odugbemi sacara la letra del año para occidente el día ----- , en el templo elegido por el ARABA Agbaye Odugbemi, indistintamente cada egbe podrá realizar rituales internos al efecto de contar con las indicaciones de IFA para sus miembros.

25.- La letra del año del Linaje Odugbemi se anunciara de manera publica por todos los medios de difusión.

26.- El Araba Agbaye Odugbemi podrá si así lo entendiese nombrar a otros Odugbemi como miembros del Staff , como chief o otorgar otros cargos honoríficos en función de los meritos, conocimientos o acciones de importancia a favor de Orisa – Ifá o del Linaje en sí, si un Egbe o Ile Odugbemi entiende que uno de sus miembros debería recibir alguno de estos nombramientos u otro deberá dirigirse al ----- que como miembro del staf encargado deberá poner al tanto al resto del staff y al Araba para su análisis.

27.- Cuando sea el caso de que un miembro de un Egbe o Ile Odugbemi deba realizarse una ceremonia, ritual o iniciación determinada por el propio sacerdote del Egbe o Ile y esta persona no tenga los medios económicos para afrontar los gastos , todos



los miembros del Egbe deberán ayudar a sufragar estos gastos con el fin de que la persona perjudicada no se vea privada de realizar su compromiso ante Ifá – Orisa.

28.-Solo los Egbe o Ile Odugbemi que cuenten con mas de 16 sacerdotes de Ifá podrán realizar nombramientos de staff en cuanto a Aseda y Akoda.

29.-Todo Egbe o Ile Odugbemi realizara las iniciaciones con el siguiente orden:

-ORI

-ISEFA (Si en este se determina se podrá entregar posteriormente

- Esu y/o Ogún)

-Dosu Orisa

-Itefa o Itelodu.

Este orden podrá variar en dependencia de la urgencia y sugerencia de Ifá – Orisa.

30.- Cada Egbe o Ile Odugbemi tendrá total libertad para la realización de festivales de Ifá – Orisa.

31.- Todo Odugbemi deberá estar en la disposición de que cuando sea visitado por un Oluwo o Iyaonifa Odugbemi, ofrecerle a este Obi kola, agua fresca y bebida, así mismo deberá facilitar las condiciones para que este sacerdote salude a su IFA u Orisa.

32.- Aunque todos conocemos que las cuentas de Ifá serán las Otuto (Frescas) y Opon (Calidas), nuestra divisa oficial de Ifá en cuanto a Ide e Ileke será la combinación de los colores Cacao y verde.



## **Arabà Awò Agbayè of Odugbemi Lineage**

**Chief Oluwo Ifashade Odugbemi**

**Chief Aarè Asà of Ifagbijiland**

**Chief Awonì Awò Agbaye Ajabikin of Ifé**

**Presidente y Líder Espiritual de OIATR**

**(Odugbemi International Association for Yoruba Traditional Religion)**

**El Códice Odugbemi**